

TESIS DE GRADO

LA FACILIDAD DE SE HACE RESPONSABLE DE LAS
LA PROPIEDAD PRIVADA ANTE LA DELINCUENCIA
LOS DEBE CONSIDERARSE COMO PROPIAS DE SU
(DE LA EDAD ANTIGUA A LA EDAD MODERNA)

DECRETO No. 108 de 1.965

//
C. DEL SOCORRO BENAVIDES RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD DE MARINO
DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS
CARRERA DE INGENIERIA
En el día _____ de _____
del año 2000. Se ha
presentado y se ha defendido
con éxito la tesis de grado
de _____

" LA FACULTAD NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS
OPINIONES EMITIDAS EN LA TESIS. LAS CUA -
LES DEBEN CONSIDERARSE COMO PROPIAS DE SU
AUTOR ".

(ART. 700, ACUERDO No. 108 de 1.965)

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
PASTO - COLOMBIA

No. 14397 Ej. 1
Valor \$ 1000 = Val. _____
Fecha VI-9-76 Don. X
Fact Genes Canje _____
Librería Antos Grup. _____

A MIS PADRES

A MIS HERMANAS

PARA MIS FAMILIARES

A ANTONIO M. MENDEZ L.

A MIS AMIGOS

DEDICO

Socorro Benavides Rodríguez

DR. GONZALO GUBARRO BENAVIDES

HN
T
D341.5
B45C
G. d.

INDICE

Introducción 3

TITULO PRIMERO

OBJETO DE LA PROPIEDAD - SU RECLAMACION EN -
LA LEGISLACION COLOMBIANA - EVOLUCION DEL CON-
CEPTO DE PROPIEDAD Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES
A TRAVES DE LA HISTORIA

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE LA PROPIEDAD
PRESIDENTE DE TESIS:

Del objeto de la propiedad 8
Conceptos.- Concepto 9
Reclamación de la misma en la legislación colombiana 10

CAPITULO II

ASPECTOS PRINCIPALES DE LA PROPIEDAD EN LA EPOCA
PRINCIPALMENTE DR. GONZALO GUERRERO BENAVIDES

El salvajismo 15
La esclavitud 17

CAPITULO III

PRINCIPALES RELLEVANTES DE LA PROPIEDAD DURANTE
LA EDAD ANTIGUA

Egipto 20

HN
T
D341.5
B456
G. A.

I

I N D I C E

Salida - Siria	21
Los judios	22
Pericles - Persas	23
Introducción	1
Guerras Medicas	25
Atenas	26
Tebas	27
Macedonia	28
Los romanos	29
La esclavitud como fenomeno economico-social y politi- co	35
OBJETO DE LA PROPIEDAD - SU REGLAMENTACION EN - LA LEGISLACION COLOMBIANA - EVOLUCION DEL CON - CEPTO DE PROPIEDAD Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES A TRAVES DE LA HISTORIA	
COMPLETACION DE LA PROPIEDAD DURANTE LA EDAD MEDIA	
CAPITULO I	
GENERALIDADES SOBRE LA PROPIEDAD	
La Galia	36
Invasiones barbaras	37
Del objeto de la propiedad	80
Generalidades.- Concepto	90
Reglamentacion de la misma en la legislacion colom- biana	10
Los caballeros salteadores	44
Los arabes en España	45
Inglaterra	46
Alemania	48
La guerra de los diez años	49
Europa	50
ASPECTOS PRIMORDIALES DE LA PROPIEDAD EN LA EPO- CA PREDOMINANTEMENTE BARBARA Y SALVAJE	
CAPITULO II	
El salvajismo	15
La barbarie	17
LA PROPIEDAD EN AMERICA - EPOCA QUE ABARCO LA COLOMBIANIZACION	
CAPITULO III	
PRINCIPIOS RELIEVANTES DE LA PROPIEDAD DURANTE- LA EDAD ANTIGUA	
Los Incas	52
Los Incas	53
Los Incas	54
Egipto	20

III
II

Los hitos Chibchas o Mochas	21
Caldea - Asiria	22
Los judios	22
Fenicios - Persas	23
Los griegos	24
Esparta	26
Guerras Medicas	26
Atenas	27
Tebas	28
Macedonia	29
Los romanos	
La esclavitud como fenomeno economico-social y politi co	35

CAPITULO IV

CONFIGURACION DE LA PROPIEDAD DURANTE LA EDAD -
MEDIA PRIMACIA DEL CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE LA
PROPIEDAD

La Galia	38
Invasiones barbaras	39
Imperio Bizantino	39
Imperio Franco	40
Las invasiones	40
Las cruzadas	42
Persecuciones a los judios	43
Los caballeros salteadores	44
Los arabes en España	45
Inglaterra	46
Alemania	48
La guerra de los cien años	49
Europa en el siglo XV	50

CAPITULO V

LA PROPIEDAD EN AMERICA - EPOCA QUE ABARCO LA - COLONIZACION	70
América y el indigena	71
Los Mayas	72
Aztecas	73
Los incas	52
	53
	54
	54

Los Muisca Chibchas o Moscas	55
La Colonización.- Instituciones de la Colonia	56
La Mita	57
La Encomienda	57

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

TITULO SEGUNDO

REGULAMENTACION Y CLASIFICACION GENERAL EN LA EPOCA MODERNA - FUNCION SOCIAL DE LA PROPIEDAD

Reglamentación en el C. CAPITULO de los delitos con- tra la propiedad.- Bien jurídico protegido	61
Naturalidad específica de los delitos contra la pro- piedad	62
CONCEPTO DE LA PROPIEDAD Y SUS DIFERENTES ASPEC- TOS - PRIMACIA DEL CONCEPTO CONSTITUCIONAL DE LA PROPIEDAD	62
Clasificación "preventiva" de delitos contra la propie- dad	64
Diferentes aspectos que abarca el concepto de propie- dad	60
Comentarios sobre el artículo 30 de la Constitución Na- cional	65
Concepto constitucional de la propiedad	68
Primacía del concepto constitucional sobre el legal -- (privado) de la propiedad	69

CAPITULO II

Del hurto.- Sistema de imputación del hurto y del robo	69
ASPECTO LEGAL DEL CONCEPTO DE PROPIEDAD	70
El delito de hurto en las leyes francesa y española . El delito de hurto en la ley colombiana	71
La "propiedad" no queda limitada al "dominio" según el artículo 669 del Código Civil	71
Propiedad y "patrimonio"	72
Concepto legal (civil) de la propiedad	73
La protección de los derechos (reales y personales) ..	73
Origen y naturaleza del derecho de propiedad según los clásicos	74
La propiedad es un hecho histórico	78
La propiedad no se origina en la violencia	79
Elementos que lo configuran	103
Elementos del delito	103

La "austración" propia del hurto	TITULO TERCERO	al "apoderamiento" propio del robo	106
Caso de agravación y atenuación del robo.- Su justificación			107
Agravación	DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD		108
Un caso especial de tentativa de delitos contra la propiedad			109
Atrozo	CAPITULO I		109
Reparación			112
Doctrina de la sentencia			112
De la SU REGLAMENTACION Y CLASIFICACION GENERAL EN EL CODIGO PENAL			114
Naturaleza de la extorsión y sus diferencias con el robo			115
Reglamentación en el Código Penal de los delitos contra la propiedad.- Bien jurídico protegido			81
Naturaleza específica de los delitos contra la propiedad			82
Clasificación general de los delitos contra la propiedad			82
Legislación "preventiva" de delitos contra la propiedad			84
Críticas al estatuto sobre "seguridad social"			85
Diferencias con el hurto y el abuso de confianza			126
Exajeración como propia de cosa ajena o que esta fuera del comercio	CAPITULO II		127
Circunstancias que agravan la pena en el delito de estafa			128
Estafas	DE LAS DIFERENTES FIGURAS DELICTIVAS CLASIFICADAS EN EL CODIGO PENAL COMO ATENTATORIAS CONTRA LA PROPIEDAD		130
El abuso de confianza			130
Definición del delito y sus diferencias con el hurto y con la estafa			134
Del hurto.- Sistemas de incriminación del hurto y del robo			89
El delito de hurto en las leyes francesa y española			90
El delito de hurto en la ley colombiana			91
El hurto fue el genero originario de los delitos contra la propiedad			91
Análisis de la clásica definición de Paulo			92
Hurto y robo			93
Elementos del hurto			93
Circunstancias que agravan la penalidad del hurto			99
Atenuante por razón de la cuantía y por la personalidad del agente			101
Del robo: Naturaleza del delito			102
Elementos que lo configuran			103
Elementos del delito			105

La "sustracción" propia del hurto equivale al "apoderamiento" propio del robo	106
Casos de agravación y atenuación del robo.- Su justificación	107
Agravación específica del robo	108
Un caso especial de tentativa de delitos contra la propiedad	109
Atraco	109
Rapto	112
Doctrina de la sentencia	112
De la extorsión y del chantaje.- La especialidad jurídica de la extorsión	114
Naturaleza de la extorsión y sus diferencias con el robo	115
De la extorsión	117
Elementos que configuran el delito de extorsión	117
El delito de chantaje	119
De la estafa.- El carácter esencial del delito de estafa	120
Definiciones del delito	121
Características y naturaleza	122
Elementos que integran el delito de estafa	123
El perjuicio de la estafa	126
Diferencias con el hurto y el abuso de confianza	126
Enajenación como propia de cosa ajena o que esta fuera del comercio	127
Circunstancias que agravan la pena en el delito de estafa	128
Estafa por abuso de situaciones preexistentes	129
Del abuso de confianza y otras defraudaciones	130
El abuso de confianza propiamente dicho	132
Definición del delito y sus diferencias con el hurto y con la estafa	134
Hurto y abuso de confianza y sus principales diferencias	135
oías	136
Análisis del artículo 412 del Código Penal	137
Elementos del delito.- Análisis de los mismos	139
Uso indebido de la cosa ajena	140
Otras defraudaciones.- Abuso de firma en blanco	141
El delito de usura	141
Fraudes a las compañías de seguros	143
Apropiación de cosas extraviadas, de tesoros y de las poseídas por error o caso fortuito	144
El delito de quiebra	146
Quiebra de los no comerciantes	146
Delitos de usurpación y despojo	147
Usurpación	147

VIII

Invasión arbitraria de terrenos o edificios ajenos. - publicos o privados	147
El delito de despojo	149
Delitos de daño	150
Circunstancias que agravan la pena en el delito de da- ño	151
El delito de daño producido sobre cosas propias que - tengan utilidad social	152
Disposiciones comunes a todos los delitos contra la - propiedad	153
Atenuante por restitución del objeto e indemnizacón- de perjuicios causados	154
Hurto famélico o hurto necesario	155
Irresponsabilidad penal cuando el delito se comete -- contra el patrimonio de determinados parientes	155

TITULO CUARTO

LAS CAUSAS DE LA DELINCUENCIA

CAPITULO I

ENFOQUE ANALITICO DE LAS CAUSAS, DE LOS DELITOS-
Y DELINCUENTES

Delitos y delincuentes	157
El delito es acción contraria a la libertad	158
Diferencias en el absolutismo de clásicos y positivis- tas	159
Quien puede ser delincuente	160
Como se puede ser delincuente	160
La responsabilidad del delincuente	161
El delincuente en la ley penal colombiana	162
Las causas de la delincuencia	164

CAPITULO II

LA PELIGROSIDAD DEL DELINCUENTE

VII

Función jurídica del criterio de la peligrosidad criminal	166
Valuación preventiva y represiva de la peligrosidad: peligrosidad social y peligrosidad criminal	167
Graduación de la peligrosidad criminal	168
La gravedad y la modalidad del delito	168
Los motivos determinantes	169
La personalidad del delincuente	169
Conclusiones	171
Bibliografía	174

LA PROPIEDAD PRIVADA ANTE LA DELINCUENCIA

(DE LA EPOCA ANTICA A LA EPOCA MODERNA)

LA PROPIEDAD PRIVADA ANTE LA DELINCUENCIA

(DE LA EDAD ANTIGUA A LA EDAD MODERNA)

El concepto de propiedad y sobre todo en los tiempos agitados ha alcanzado una capital importancia; el dano es una mirada desprovista hacia los objetos que nos rodean observamos que se han convertido por esos que tienen un significado patrimonial y un valor eminentemente economico; sus dueños los han adquirido con el fruto de su trabajo, o en diferentes transacciones como en el caso de los que se refieren a diferentes medios como el robo, el hurto y variadas modalidades de adquisicion de la propiedad que...

INTRODUCCION

La delincuencia es por lo general el producto de una clase necesitada y carece de los más elementales medios de subsistencia que el hurto es una de las modalidades de adquisicion de la propiedad que se refieren a la propiedad privada sino que tambien se aplica al patrimonio del Estado.

La delincuencia es por lo general el producto de una clase necesitada y carece de los más elementales medios de subsistencia que el hurto es una de las modalidades de adquisicion de la propiedad que se refieren a la propiedad privada sino que tambien se aplica al patrimonio del Estado.

a determinado número de personas a procurarse sus medios de subsistencia recurriendo a diferentes modalidades delictivas.

La escasez de fuentes de trabajo es aun más patente y por ende conlleva la proliferación de un sinnúmero de gentes que tratan de El concepto de propiedad y sobre todo en los tiempos modernos ha alcanzado una capital importancia; si damos una mirada desprevenida hacia los objetos que nos rodean observaremos que están compuestos por cosas que tienen un significado patrimonial y un valor eminentemente económico; sus dueños las han adquirido -- con el fruto de su trabajo, ora en diferentes transacciones comerciales; los de más allá apelando a diferentes medios como el robo, el hurto y variadas modalidades delictivas, se trata precisamente de combatir esta forma de adquisición de la propiedad que está basada en medios fraudulentos, por todos los medios se ha --

tratado de darle seguridad social y protección a la propiedad, de Los fenómenos sociales sobre todo es lo que se refiere al problema de la delincuencia y su relación estrecha con los temas sociales de una época determinada en la historia de la humanidad; será el tema de nuestro estudio, a través de los campos de la historia y la evolución de la sociedad humana, nos toca analizar cada
afortunadamente y a medida que pasa el tiempo son más numerosos -- así como variados los atentados contra la propiedad; no solamente los que se refieren a la propiedad privada sino que también se -- ataca al patrimonio del Estado.

La delincuencia es por lo general el producto de una -- clase necesitada y carente de los más elementales medios de subsistencia que al hundir sus raíces ataca precisamente el patrimonio de las clases pudientes: robos, hurtos, atracos de diferente naturaleza es el amplio panorama que a diario podemos ver y observar, la necesidad y el hambre obran como los acicates que obligan

la determinado número de personas a procurarse sus medios de subsistencia recurriendo a diferentes modalidades delictivas.

Naturalmente que esto no es un estado eterno que hubiese existido. La escasez de fuentes de trabajo es aun más patente y por ende conlleva la proliferación de un sinnúmero de gentes que tratan de procurarse su diario vivir apelando a la rapiña y al -- rastro. Naturalmente que con frases bonitas y hasta un poco pomposas no se lograrán solucionar los problemas del pueblo colombiano. No se ha creído que con lanzar e imprimir unas cuantas consignas

y estribillos se conseguirá cambiar el panorama nacional. Los lemas y consignas son un tanto elegantes y hasta un poco artificiosos. Freud dice: "La cultura humana -- entendiendo por tal -- todo aquello en que la vida humana ha superado sus condiciones -- sociológicas y se distingue de la vida de los animales, y donde se establecen las necesidades del pueblo colombiano, esta no es ni será la forma de anestesiar a la gran masa de gentes que carecen de los máximos recursos económicos."

de todo el Los fenómenos sociales sobre todo en lo que se refiere al problema de la delincuencia y su relación estrecha con los problemas sociales de una época determinada en la historia de la humanidad; será el tema de nuestro estudio, a través de los campos de la historia y la evolución de la sociedad humana, nos toca asistir cada vez más a una descomposición social que se debe sobre todo a la pasión por la posesión de los bienes materiales, a los antagonismos de clase, a los instintos atávicos del individuo, fomentados por el medio ambiente, que lo llevan a un estado constante de recelo y de odio para con sus semejantes y que si las circunstancias le son propicias para un desenlace fatal, cede a esos

impulsos, produciéndose entonces lo que la ley castiga: el delito.

que hace de él su objeto sexual. Pero además porque cada individuo es, virtualmente, un enemigo de la civilización a pesar de que se existido siempre o sea desde que el hombre vive en sociedad. -
Naturalmente que esto no es un estado eterno que hubiese que reconocer su general interés humano. Se da, en efecto, el hecho singular de que los hombres, no obstante, serles imposible semejantes se complican, aumentan y no se les dá su adecuado desaxistir en el aislamiento, sienten como un peso intolerable, los sacrificios que se llama civilización y que con tanto ahin rrollo; la cultura que se llama civilización les impone para hacer posible, co y celo defienden los que detentan el poder, complica cada día vida en común. Así, pues, la cultura ha de ser defendida contra más la vida del individuo.

Freud dice: "La cultura humana - entendiendo por tal - todo aquello en que la vida humana ha superado sus condiciones -- zoológicas y se distingue de la vida de los animales, y desdeñan do establecer entre los conceptos de cultura y civilización, sepa ración alguna - la cultura humana, repetimos, muestra como es sa bido, al observador, dos distintos aspectos. Por un lado, compren de todo el saber y el poder conquistados por los hombres para lle gar a dominar las fuerzas de la naturaleza y extraer los bienes - naturales con qué satisfacer las necesidades humanas y por tanto, todas las organizaciones necesarias para regular las relaciones - de los hombres entre sí y muy especialmente la distribución de -- los bienes naturales alcanzables. Estas dos direcciones de la cul tura no son independientes unas de otras, en primer lugar porque se son inherentes a la esencia misma de la cultura sino que deca den de las imperfecciones de las formas de cultura desarrolladas - hasta ahora. Es fácil, en efecto, señalar tales imperfecciones. - Mientras que en el dominio de la naturaleza ha realizado la huma bre mismo, individualmente considerado, puede representar un bien nidad continues progresos, puede superarlos aun mayores, no puede

hablarse de un proceso análogo en la regulación de las relaciones natural para otro, en cuanto éste utiliza su capacidad de trabajo humanas, y probablemente en todas las épocas, como de nuevo ahora, que hace de él su objeto sexual. Pero además porque cada individuo es, virtualmente, un enemigo de la civilización a pesar de que culturales serios en general ser defendido. Puede creerse en la ver que reconocer su general interés humano. Se da, en efecto, el hecho singular de que los hombres, no obstante serles imposible - sagará las fuentes del descontento ante la cultura, renunciando a existir en el aislamiento, sienten como un peso intolerable, los sacrificios que la civilización les impone para hacer posible la vida en común. Así, pues, la cultura ha de ser defendida contra el individuo y a esta defensa responden todos sus mandamientos, - to sería la edad de oro, pero es muy dudoso que pueda llegarse a ello. Porque que toda la civilización ha de basarse sobre la coacción y la renuncia a los instintos y ni siquiera pueda asegurarse que al desaparecer la coacción, se mostrase dispuesta la mayoría de los individuos humanos a tomar sobre sí, la labor necesaria para la adquisición de nuevos bienes. A su juicio, ha de considerarse de los hombres son fáciles de destruir y la ciencia y la técnica por ellos edificadas pueden también ser utilizadas para su destrucción.

Personas son tales tendencias bastante poderosas para determinar su conducta. " Experimentemos, así, la impresión de que la civilización, es algo que fue impuesto a una mayoría contraria a ella, -- por una minoría que supo apoderarse de los medios de poder y de coacción. No es luego aventurado suponer, que estas dificultades no son inherentes a la esencia misma de la cultura sino que dependen de las imperfecciones de las formas de cultura desarrolladas hasta ahora. Es fácil, en efecto, señalar tales imperfecciones. Mientras que en el dominio de la naturaleza ha realizado la humanidad continuos progresos, puede esperarlos aun mayores, no puede

hablarse de un proceso análogo en la regulación de las relaciones humanas, y probablemente en todas las épocas, como de nuevo ahora, se han preguntado muchos hombres si esta parte de las conquistas culturales merecen en general ser defendido. Puede creerse en la posibilidad de una nueva regulación de las relaciones humanas que cegará las fuentes del descontento ante la cultura, renunciando a la coerción y a la yugulación de los instintos, de manera que los hombres puedan consagrarse, sin ser perturbados por la discordia interior a la adquisición y al disfrute de los bienes terrenos. Es to sería la edad de oro, pero es muy dudoso que pueda llegarse a ello. Parece que toda la civilización ha de basarse sobre la coacción y la renuncia a los instintos y ni siquiera puede asegurarse que al desaparecer la coerción, se mostrase dispuesta la mayoría de los individuos humanos a tomar sobre sí, la labor necesaria para la adquisición de nuevos bienes. A mi juicio, ha de contarse con el hecho de que todos los hombres integran tendencias destructoras antisociales y anticulturales y que en un gran número de personas son tales tendencias bastante poderosas para determinar su conducta en la sociedad humana".

Sin embargo, de los conceptos del ilustre psicólogo, nos permitimos anotar que en la forma de vida de la sociedad primitiva, en la sociedad gentilicia, se nota en la Gens una completa regulación social que permite a sus miembros vivir en paz interior y resolver sus asuntos de una manera perfecta por medio de sus "Consejos" compuestos de representantes verdaderos del pueblo.

sin discriminación alguna; no había lugar a esa discriminación -- clasista que en realidad existe hoy día en nuestra sociedad, y -- que se debe a la gran división del trabajo que ha convertido a -- una gran parte de la sociedad, que es la minoría, en explotadora -- del resto que es la inmensa mayoría, y es precisamente la descendencia de esta gente explotada y sumida en la miseria, la que educa en un ambiente de rencor y de odio contra todo lo que es propiedad, riqueza y lujo, se dedica unas veces al robo, otras a la violencia homicida, que la desahoga de ese rencor anidado desde sus años infantiles contra esa sociedad que no ha podido solucionar sus problemas económicos y culturales.

Son las instituciones sociales y ese exagerado individualismo rayano en un egoísmo patológico, que nació con la propiedad privada en un estadio superior a la barbarie y que coincide con la institución de la monogamia que también repercutirá a su modo en una determinada clase de delitos; son estas instituciones repetimos, las causas de la inmensa mayoría de los delitos, efectos estos, de la formación en determinadas condiciones de los individuos sujetos a la criminalidad; es esa carrera desenfrenada por la propiedad y por la acumulación de riqueza, que de seguir así, llevará a la sociedad a su total ruina, lo que engendra delincuentes.

De las épocas del salvajismo y de la barbarie, sólo nos es posible deducir del carácter de sus instituciones sociales y sus relaciones de producción, grandes factores del rumbo de la --

criminalidad, ya que de su historia no podemos conocer gran cosa, y lo poco que conocemos se lo debemos a los relatos del gran sociólogo Lewis Morgan, de manera especial a su estudio sobre las tribus de los Iroqueses, y también a los aportes de Engels sobre la sociedad europea. En lo demás será nuestra compañera inseparable la historia a través de todas sus etapas evolutivas.

TITULO PRIMERO

OBJETO DE LA PROPIEDAD - SU REGLAMENTACION EN LA LEGISLACION COLOMBIANA - EVOLUCION DEL CONCEPTO DE PROPIEDAD Y SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES A TRAVES DE LA HISTORIA

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE LA PROPIEDAD

Sumario: Del objeto de la propiedad. - Generalidades. - Concepto. - Reglamentacion de la misma en la legislacion colombiana.

DEL OBJETO DE LA PROPIEDAD. - La propiedad tiene por objeto tratar de que algo que pertenece a determinada clase de individuos sea útil y adecuado a sus necesidades e intereses, posea nos algo porque lo necesitamos o porque nos sirve para un fin adecuado, todos los bienes materiales tienen una destinación práctica y apropiada, tratando en lo posible de solventar las innumerables necesidades que a diario se presentan.

Las cosas están ubicadas en la naturaleza para ser útiles a los seres humanos, cada día las necesidades aumentan en forma considerable y por consiguiente los medios y las diferentes maneras de subsistencia requieren de algo para calmar dichas necesidades.

dades.

Es cierto que los medios de subsistencia no están repartidos en una forma igualitaria y que entre los seres humanos, hay algunos privilegiados a quienes no se les ha negado el objeto de la propiedad y su reglamentación en la legislación colombiana. Evolución del concepto de propiedad y sus diversas manifestaciones a través de la historia. Ser los seres absolutos del poder, en cambio la naturaleza se ha ensañado con ellos y que son los más numerosos, les ha negado todos los recursos, en vez de lo más elemental para poder subsistir, el hambre, la pobreza, la miseria y la debilidad se ensañaron con ellos.

CAPITULO I

GENERALIDADES SOBRE LA PROPIEDAD

Sumario: Del objeto de la propiedad.- Generalidades.- Concepto.- Reglamentación de la misma en la legislación colombiana.

DEL OBJETO DE LA PROPIEDAD.- La propiedad tiene por objeto tratar de que algo que pertenece a determinada clase de individuos sea útil y adecuado a sus necesidades e intereses, posee decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial, nos algo porque lo necesitamos o porque nos sirve para un fin adecuado, todos los bienes materiales tienen una destinación práctica y apropiada, tratando en lo posible de solventar las innúmeras necesidades que el diario se presentan.

Las cosas están ubicadas en la naturaleza para ser útiles a los seres humanos, cada día las necesidades aumentan en forma considerable y por consiguiente los medios y las diferentes maneras de subsistencia reclaman de algo para calmar dichas necesidades de extensión o contenido, sino simplemente de puntos de vista.

dades. I. Duggiero dice que la palabra dominio tiene un sentido

predominantemente subjetivo, pues implica la potestad o poder que

Es cierto que los medios de subsistencia no están repartidos en una forma igualitaria y hasta equivalente entre los seres humanos, hay algunos privilegiados a quienes no se les ha negado absolutamente nada, ostentan todas las diferentes gamas de riqueza, son dueños de grandes extensiones de tierras, poseen un capital y un patrimonio poderosos y hasta llegan a ser los amos absolutos del poder, en cambio la naturaleza se ha ensañado con otros y que son los más numerosos, les ha negado todos los recursos, carecen de lo más elemental para poder subsistir, el hambre, la pobreza, la miseria y la desnudez se enseñorea con ellos.

Es en un criterio cualitativo, tratan de dar un concepto unitario de la propiedad, prescindiendo por completo de la noción de las facultades que ella otorga al titular. No ven en el dominio una sujeción para apropiarse, en forma exclusiva, de todas las utilidades de facultades, sino un derecho unitario y abstracto, siempre igual y distinto de sus facultades.

rechos reales sólo otorgan poderes restringidos sobre la cosa es decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial. La propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter estrictamente económico.

En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónima de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este sentido, que es el que acoge nuestro Código Civil en su artículo 669, al decir que el dominio se llama también propiedad. A juicio de otros, entre propiedad y dominio no hay diferencias de extensión o contenido, sino simplemente de puntos de vista.

GENERALIDADES.- CONCEPTO.- La propiedad es el derecho que confiere al sujeto el poder más amplio sobre una cosa, lo que ella otorga al titular. No ven en el dominio una sujeción para apropiarse, en forma exclusiva, de todas las utilidades de facultades, sino un derecho unitario y abstracto, siempre igual y distinto de sus facultades.

rechos reales sólo otorgan poderes restringidos sobre la cosa es decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial. La propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter estrictamente económico.

En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónima de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este sentido, que es el que acoge nuestro Código Civil en su artículo 669, al decir que el dominio se llama también propiedad. A juicio de otros, entre propiedad y dominio no hay diferencias de extensión o contenido, sino simplemente de puntos de vista.

rechos reales sólo otorgan poderes restringidos sobre la cosa es decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial. La propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter estrictamente económico.

En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónima de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este sentido, que es el que acoge nuestro Código Civil en su artículo 669, al decir que el dominio se llama también propiedad. A juicio de otros, entre propiedad y dominio no hay diferencias de extensión o contenido, sino simplemente de puntos de vista.

rechos reales sólo otorgan poderes restringidos sobre la cosa es decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial. La propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter estrictamente económico.

En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónima de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este sentido, que es el que acoge nuestro Código Civil en su artículo 669, al decir que el dominio se llama también propiedad. A juicio de otros, entre propiedad y dominio no hay diferencias de extensión o contenido, sino simplemente de puntos de vista.

rechos reales sólo otorgan poderes restringidos sobre la cosa es decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial. La propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter estrictamente económico.

En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónima de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este sentido, que es el que acoge nuestro Código Civil en su artículo 669, al decir que el dominio se llama también propiedad. A juicio de otros, entre propiedad y dominio no hay diferencias de extensión o contenido, sino simplemente de puntos de vista.

rechos reales sólo otorgan poderes restringidos sobre la cosa es decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial. La propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter estrictamente económico.

En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónima de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este sentido, que es el que acoge nuestro Código Civil en su artículo 669, al decir que el dominio se llama también propiedad. A juicio de otros, entre propiedad y dominio no hay diferencias de extensión o contenido, sino simplemente de puntos de vista.

rechos reales sólo otorgan poderes restringidos sobre la cosa es decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial. La propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter estrictamente económico.

En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónima de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este sentido, que es el que acoge nuestro Código Civil en su artículo 669, al decir que el dominio se llama también propiedad. A juicio de otros, entre propiedad y dominio no hay diferencias de extensión o contenido, sino simplemente de puntos de vista.

rechos reales sólo otorgan poderes restringidos sobre la cosa es decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial. La propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter estrictamente económico.

En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónima de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este sentido, que es el que acoge nuestro Código Civil en su artículo 669, al decir que el dominio se llama también propiedad. A juicio de otros, entre propiedad y dominio no hay diferencias de extensión o contenido, sino simplemente de puntos de vista.

rechos reales sólo otorgan poderes restringidos sobre la cosa es decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial. La propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter estrictamente económico.

En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónima de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este sentido, que es el que acoge nuestro Código Civil en su artículo 669, al decir que el dominio se llama también propiedad. A juicio de otros, entre propiedad y dominio no hay diferencias de extensión o contenido, sino simplemente de puntos de vista.

rechos reales sólo otorgan poderes restringidos sobre la cosa es decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial. La propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter estrictamente económico.

En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónima de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este sentido, que es el que acoge nuestro Código Civil en su artículo 669, al decir que el dominio se llama también propiedad. A juicio de otros, entre propiedad y dominio no hay diferencias de extensión o contenido, sino simplemente de puntos de vista.

rechos reales sólo otorgan poderes restringidos sobre la cosa es decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial. La propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter estrictamente económico.

En el campo jurídico, la palabra propiedad es usada por algunos como sinónima de dominio. La doctrina moderna se pronuncia en este sentido, que es el que acoge nuestro Código Civil en su artículo 669, al decir que el dominio se llama también propiedad. A juicio de otros, entre propiedad y dominio no hay diferencias de extensión o contenido, sino simplemente de puntos de vista.

rechos reales sólo otorgan poderes restringidos sobre la cosa es decir que únicamente autorizan aprovechamientos en forma parcial. La propiedad tiene como razón de existencia la satisfacción de necesidades humanas de carácter estrictamente económico.

ta. Así, Buggiero dice que la palabra dominio tiene un sentido -- predominantemente subjetivo, pues implica la potestad o poder que sobre la cosa corresponde al titular; y la palabra propiedad lo -- tiene predominantemente objetivo, como quiera que acentúa el hecho de la pertenencia de la cosa a la persona.

Las definiciones del derecho de propiedad pueden clasificarse en dos grupos. El primero está constituido por las definiciones analíticas. Estas pretenden explicar el concepto desde un punto de vista puramente cuantitativo, como suma de facultades o atribuciones del dueño de la cosa sobre que recae el derecho de propiedad. Las definiciones sintéticas, por el contrario basándose en un criterio cualitativo, tratan de dar un concepto unitario de la propiedad, prescinden por completo de la mención de las facultades que ella otorga al titular. No ven en el dominio una suma de facultades, sino un derecho unitario y abstracto, siempre igual y distinto de sus facultades.

REGLAMENTACION DE LA MISMA EN LA LEGISLACION COLOMBIANA --
El concepto de propiedad está protegido de manera especial en la Constitución Nacional, concretamente en su artículo 30 en --
contramos dicha reglamentación:

" Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a leyes civiles, -- por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. --
El interés público prevalece sobre el interés privado y --

Quando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Por lo tanto, la ley puede limitar su uso y goce.

Por motivos de utilidad pública o de interés social determinados por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Con todo, el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara.

Para tratar de conciliar con la realidad su contexto, ha debido decirse en el inciso 2o. del artículo 30 de la Constitución Nacional; que la propiedad tiene una función social para com- padecerse en esta forma con la garantía ofrecida, ya que precisamente el concepto de propiedad está basado en la función que puede prestar a la sociedad en general, a la manera como sea útil al gran conglomerado humano, a la forma en que dicha función social- trata de encontrar un equiparamiento y lograr una ambivalencia: función social de la propiedad y logro satisfactorio de las necesidades de la gran masa de gentes que reclaman de dicha función. El interés público prevalece sobre el interés privado y

por consiguiente hay expropiación, en beneficio del interés público. En este artículo consagra el Código Civil colombiano la co. generalmente con indemnización a posteriori y por motivos de equidad, podrá expropiarse sin indemnización; por último la Ley 135 de 1.961, Reforma Agraria, establece un régimen de expropiación con pago a plazos, lo cual se considera ajustado a la Constitución Nacional, pues se dice, que si ésta permite lo más: a saber la expropiación sin indemnización por motivos de equidad: comprende y autoriza lo menos, o sea la expropiación con indemnización a plazos, con bonos, por motivos igualmente de equidad. En resumen la prevalencia del interés público, sobre el privado, se demuestra, con la posibilidad de expropiación que puede ser de --

las siguientes maneras: a) con indemnización previa; b) con indemnización a posteriori; c) sin indemnización por motivos de equidad, y d) con indemnización a plazos o con bonos.

En el Código Civil encontramos el artículo 669 y que así la define: "El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La definición analítica presentada por el Código Civil es defectuosa, ya que no relaciona los caracteres esenciales: la exclusividad y la perpetuidad. En resumen tenemos que el derecho de propiedad --

"La propiedad separada del goce de la cosa se llama me ra o nuda propiedad".

La anterior definición es la misma que dió el Código de Napoleón en el artículo 544, y que fue copiado en su totalidad -- por Don Andrés Bello y la cual acepta hasta hoy la legislación colombiana. Dentro de las instituciones del Código Penal, la propie-

dad se halla protegida con mayor severidad, se castigan el hurto, -

En este artículo consagra el Código Civil colombiano la el robo y otras formas delictuosas que atentan contra el concepto teoría individualista o de la personalidad de la propiedad privada de propiedad; las penalidades son diferentes haciéndose mas altas da; que es defendida con celo y ahinco por el liberalismo. tanto mas grave sea la modalidad delictiva. Los delitos tipifica-

dos en el Nuestro Código Civil hace sinónimos los términos dominio y propiedad; sin embargo, algunos autores tratan de hallar diferencias, Ruggiero, dice que el dominio tiene un sentido subjetivo y denota la potestad o poder jurídico sobre la cosa, en tanto que propiedad es predominantemente objetiva, para otros propiedad es término genérico y dominio específico, aplicable sólo a cosas materiales. pues, en el derecho de propiedad,

Hay tratadistas que dicen que dominio debe reservarse para el derecho real, y aplicarse sólo a las cosas en el comercio; al paso que propiedad - término más alto - conviene a todo género de derechos, susceptibles de apreciación pecuniaria, es decir, a los bienes.

La definición analítica presentada por el Código Civil es defectuosa, ya que no relaciona dos caracteres esenciales: la exclusividad y la perpetuidad. En resumen tenemos que el derecho de propiedad de las cosas incluye necesariamente la facultad de usarlas con entera libertad, siempre que no se vulneren los derechos de terceros, como consecuencia podemos sacar que la propiedad privada es fruto del trabajo y por consiguiente es un bien positivo del mundo.

Dentro de las instituciones del Código Penal, la propie-

dad se halla protegida con mayor severidad, se castigan el hurto, el robo y otras formas delictuosas que atentan contra el concepto de propiedad; las penalidades son diferentes haciéndose más altas tanto más grave sea la modalidad delictiva. Los delitos tipificados en el Código Penal tienen que ver no solamente con la propiedad o el patrimonio privado, sino que también hacen referencia con la propiedad o el patrimonio nacional, con los derechos reconocidos a las personas naturales y jurídicas, como los que pertenecen a los departamentos, a los municipios, a los establecimientos encargados de los servicios sociales. La objetividad jurídica de los derechos de propiedad estuvieron ligados íntimamente a la obtención de la subsistencia que era la necesidad primordial. Los objetos de propiedad aumentarían en cada período ético sucesivo, con la multiplicación de todas aquellas artes de las cuales dependía la subsistencia. Así pues, en este estadio de la sociedad no existió la propiedad privada, como una institución social, con la característica que se le atribuye de ser una cosa natural al hombre: allí sólo se posee lo necesario para la subsistencia; el hombre se alimenta de los frutos salvajes, raíces de árboles; en este estadio primitivo, el hombre vive generalmente aislado de sus semejantes, y por esta razón, la criminalidad no tiene motivo de existencia, gracias precisamente a este aislamiento y también por la ausencia del fenómeno de producción que es lo que une a los hombres; es lógico, concluir con que no podía existir la delincuencia, pues esta sólo puede darse en la comunidad y es de su esencia la intención criminal.

En un estadio siguiente, el hombre comienza a emplear el pescado como alimento y al descubrir el fuego, da un paso que le permite independizarse del clima y de los lugares donde encontraba morar. Al descubrirse el arco y la flecha se adelanta en la consecución de los medios productivos de subsistencia; se hace de la casa una casa habitual de trabajo; es luego cuando el hombre deja su estado de relativo inmobilismo, conoce regiones y al-

CAPITULO II

ASPECTOS PRIMORDIALES DE LA PROPIEDAD EN LA EPOCA PRE - DOMINANTE BARBARA Y SALVAJE

Sumario: El salvajismo.- La barbarie.

EL SALVAJISMO.- Nos dice Morgan: " Los primeros conceptos de propiedad estuvieron ligados íntimamente a la obtención de la subsistencia que era la necesidad primordial. Los objetos de propiedad aumentarían en cada período étnico sucesivo, con la multiplicación de todas aquellas artes de las cuales dependía la subsistencia ". Así pues, en este estadio de la sociedad no existió la propiedad privada, como una institución social, con la característica que se le atribuye de ser una cosa natural al hombre; allí sólo se posee lo necesario para la subsistencia; el hombre se alimenta de los frutos salvajes, raíces de árboles; en este comunismo primitivo, el hombre vive generalmente aislado de sus semejantes, y por esta razón, la criminalidad no tiene motivo de existencia, gracias precisamente a este aislamiento y también por la ausencia del fenómeno de producción que es lo que une a los hombres; es lógico, concluir con que no podía existir la delincuencia, pues esta sólo puede darse en la comunidad y es de su esencia la intención criminal.

reducía a la habitación, los vestidos, alhajas y enseres necesarios para preparar los alimentos; la organización social no permitía el pescado como alimento y al descubrir el fuego, da un paso que le permite independizarse del clima y de los lugares donde acostumbra morar. Al descubrirse el arco y la flecha se adelanta en la consecución de los medios productivos de subsistencia; se hace de la caza una rama habitual de trabajo; es luego cuando el hombre deja su estado de relativo inmovilismo, conoce regiones y al mismo tiempo se va uniendo a sus semejantes.

Este comunismo primitivo en las relaciones de subsistencia, se refleja en la supraestructura social de la organización familiar; por los estudios de Morgan y también de Engels, sabemos que las antiguas tribus, se basaban en la promiscuidad sexual, es decir que cada hombre pertenecía a todas las mujeres y cada mujer a todos los hombres de la tribu, y fue Bachofen quien en investigaciones históricas llegó a la conclusión de que existieron matriarcados por grupos, lo que excluye la pasión por la propiedad privada y da un concepto de alta sociabilidad entre estos grupos, debido a lo cual es de esperar que esa forma de organización social excluyera, así fuera en gran parte, la criminalidad entre la tribu, así fuese sólo los delitos cuyo móvil es la riqueza y las envidias por cuestiones sexuales, lo que es muy frecuente en nuestra sociedad basada en el matrimonio monógamo, indisoluble, que da como única salida el adulterio, el homicidio por provocación configurado en el Código Penal.

Resumiendo en el estudio del salvajismo la propiedad se

reducía a la habitación, los vestidos, alhajas y enseres necesarios para preparar los alimentos; la organización social no permitía la propiedad del suelo, ni de los rebaños como individual, si

la propiedad privada, la monogamia y con ella la esclavización absoluta de la mujer por parte del hombre; era el hombre el que se abate a cero, ya que existían vínculos afectivos muy íntimos originados precisamente en la característica gentilicia de la sociedad. lo mismo que dejarla en el momento en que a bien tuviera. Desaparece entonces LA BARBARIE. - Al ir aumentando los medios de subsistencia, debido al auge de la ganadería en Europa y a la agricultura en América (esto último, claro está, en un período en relación con el tiempo, más reciente; la comparación se hace con relación a la evolución social). empieza la sociedad a virar hacia nuevas formas de organización social y los hombres disponen entonces de un tiempo libre que emplean en ocupaciones de placer como la caza, que de rama de trabajo que era en el estadio anterior, pasa a ser campo de recreo.

Empiezan las luchas por los pastos y regiones fértiles, de las cuales nace la esclavitud, que inaugura una época de desconocimiento de la persona humana y dá a la sociedad como fruto propio, la división de ésta en clases, que van tomando diversos matices, según las condiciones económicas en que va desarrollándose a través de la historia especialmente en la de los romanos.

En esta época de la barbarie, la propiedad va adquiriendo mayores proporciones de individualismo y al mismo tiempo se va acentuando el egoísmo entre los hombres, debido a la ambición por la riqueza, la cual, es causa del despotismo autoritario y que --

Citando nuevamente a Freud, nos dá una explicación de los dioses. En esta época de la barbarie, el hombre se transforma convirtiéndose en seres humanos a los que puede tratar de igual a igual, acentuando el egoísmo entre los hombres, debido a la ambición por la riqueza, la cual, es causa del despotismo autoritario y que --

Citando nuevamente a Freud, nos dá una explicación de los dioses. En esta época de la barbarie, el hombre se transforma convirtiéndose en seres humanos a los que puede tratar de igual a igual, acentuando el egoísmo entre los hombres, debido a la ambición por la riqueza, la cual, es causa del despotismo autoritario y que --

lleva como consecuencia la guerra entre las diversas tribus.

ter paternal y las convierte en dioses, conforme a un prototipo infantil y también, según hemos intentado demostrar ya en otro lugar, a un prototipo filio-genial.

Nace en este período de la barbarie al mismo ritmo de la propiedad privada, la monogamia y con ella la esclavización absoluta de la mujer por parte del hombre; era el hombre el amo absoluto de ella y si la quería compartir con un amigo, lo hacía, lo mismo que dejarla en el momento en que a bien tuviera. Desaparece entonces el libre comercio carnal y comienza el heterismo -- que Morgan entiende como comercio extraconyugal.

carra, la pesca y el pastoreo.

Haciendo una gran síntesis de lo expuesto, podemos concluir con que en las épocas primitivas no había derecho y por lo tanto los actos humanos no eran valorados jurídicamente; fue precisamente en la época de la barbarie donde a medida que la propiedad fue consolidándose, cuando empiezan las luchas por las mejores tierras, trayendo como consecuencia la esclavitud, de la que emanan innumerables crímenes. En cuanto a la religión, fuente de muchos usos y costumbres, no influye sino en un período avanzado de la barbarie, pero como causa de la religión está precisamente la insuficiente evolución de los medios de producción y la ignorancia de medios para dominar la naturaleza y explicar sus fenómenos, que obligaban a aquellas gentes a pedir lluvias a los dioses para que sus sementeras no se perdiesen, y a considerar su pérdida por cólera de los dioses. Citando nuevamente a Freud, nos dice: "... el hombre no transforma sencillamente las fuerzas de la naturaleza en seres humanos a los que puede tratar de igual a igual cosa que no correspondería a la impresión de superioridad --

que tales fuerzas le producen - sino que las reviste de un carácter paternal y las convierte en dioses, conforme a un prototipo infantil y también, según hemos intentado demostrar ya en otro lugar, a un prototipo filogénico -". III

Concretándonos a la propiedad territorial o inmueble, - historiadores y sociólogos concluyen que en las poblaciones nómadas solo existía una propiedad vaga de todo grupo social (horda, clan o tribu) sobre las tierras que les eran necesarias para la caza, la pesca y el pastoreo.

En los pueblos agrícolas el derecho de propiedad aparece definido: pero generalmente en forma colectiva y bajo dos modalidades cuya prioridad se discute. Una de ellas es la propiedad colectiva del grupo superfamiliar (clan, horda, tribu), en que las tierras arables pertenecían a la comunidad. La otra modalidad es la propiedad familiar: la propiedad corresponde a toda la familia, no con exclusividad a ninguno de sus miembros.

Recordando épocas ya superadas. Los reyes de Tebas reinaron durante un período relativamente largo, en paz, pero al final de la XIV dinastía no pudieron ya defender su territorio de las bandas de pastores armados que vivían en los desiertos que separan a Egipto de Siria: estas bandas de pastores, entraron y saquearon las ciudades, degollaron a sus habitantes. Viene luego una serie de guerras por la reconquista y conquistas sucesivas en que proliferó la delincuencia que aquí llamaremos colectiva y legal y que comúnmente se llama defensa de la patria, pero cuyo único motivo es la

posesión de las mejores tierras.

CALDEA - ASIRIA.- Es en la historia de Caldea, donde en

encontramos el primer Código el de Hammurabi, rey de Babilonia --

CAPITULO III

quien legisló sobre cuestiones que aun subsisten y que nos dan

una idea de las costumbres de esa época; el padre de familia crea

PRINCIPIOS RELIEVANTES DE LA PROPIEDAD DURANTE LA EDAD-
cuando absoluto de sus hijos y mujeres, pudiendo disponer de ellos

ANTIGUA

en cualquier momento, el hijo que robaba al padre era castigado -

Sumario: Egipto.- Caldea-Asiria.- Los judíos.- Fenicios-Persas.--
Los griegos: Esparta.- Guerras Medicas.- Atenas.- Te --
bas.- Macedonia.- Los romanos.- La esclavitud como fenó-
meno económico-social y político.

EGIPTO.- El primer crimen de la historia de Egipto nos-
cuenta es el del hermano de Nitócris: se casó ésta con su hermano
el rey, el cual fue asesinado poco después de subir al trono; Ni-
tócris aceptó la sucesión del trono para vengar la muerte de su -
hermano. Fue pues este un delito por cuestiones del poder.

En la XII dinastía, empiezan las guerras de vecinos re-
cordando épocas ya superadas. Los reyes de Tebas reinaron durante
un período relativamente largo, en paz, pero al final de la XIV -
dinastía no pudieron ya defender su territorio de las bandas de -
pastores armados que vivían en los desiertos que separan a Egipto
de Siria; estas bandas de pastores, entraron y saquearon las ciu-
dades, degollaron a sus habitantes. Viene luego una serie de gue-
rras por la reconquista y conquistas sucesivas en que prolifera -
la delincuencia que aquí llamaremos colectiva y legal y que comun-
mente se llama defensa de la patria, pero cuyo único motivo es la

posesión de las mejores tierras.
Propiedad; legisló en una forma un tanto drástica y severa, a los

autores de CALDEA - ASIRIA.- Es en la historia de Caldea, donde en
contramos el primer Código el de Hammurabi, rey de Babilonia --

quien legisló sobre cuestiones que aun subsisten y que nos dan --
una idea de las costumbres de esa época; el padre de familia era --

LOS JUICIOS.- La historia de los juicios se remonta a las
cas bíblicas. Estaban divididos en varias tribus, que eran gran-
dueño absoluto de sus hijos y mujeres, pudiendo disponer de ellos
des familias, las cuales se iban estableciendo en territorios
en cualquier momento, el hijo que robaba al padre era castigado --
tintos.

severamente y aun vendido como esclavo, lo que nos demuestra lo --
arraigado del concepto que sobre la propiedad privada ya existía --
en ese país. --

que en esta forma pierdan el carácter legal de delitos, bajo este

Los asirios hicieron la guerra a sus vecinos y obliga--
estándarte entraban a las ciudades vencidas; las saqueaban, y
ron a los reyes a pagarles tributo. El botín era el motivo primor
llaban a sus habitantes y se apropiaban de sus riquezas.

dial en las guerras, puesto que era repartido luego entre el rey-
y sus guerreros. En estos pueblos caldeos, las tierras tenían due-
ños distintos y se arrendaban y vendían; precisamente el Código --
de Hammurabi, regula todas estas transacciones.

orientes, cuyo motivo era el apoderamiento del trono, y cuyas con-

Las relaciones de producción van dando un nuevo cariz a
las formas de vida social, que se traduce en una vida más o menos
pacífica, mientras crece el ritmo de producción que permite al --

país entrar en guerra; este proceso lo veremos repetirse a través
de la historia pero con distintos modos y bajo diversas condicio-
nes.

En los pueblos por donde encontramos un concepto religioso

de la propiedad, pues, decían ellos: " Es un santo el que es he-
El Código de Hammurabi y en cuanto hace referencia a la
construido aquí abajo una casa en la que habitaré, y
manera en que se castigaban los delitos que atentaban contra la --
mujer, hijos y bienes terrenos".

propiedad; legisló en una forma un tanto drástica y severa, a los autores de esta clase de delitos se les imponía como castigo el de cortarles las manos. Si eran las costumbres religiosas, pero ya

hemos visto a qué obedecia ésta y cual es su evolución a medida que

LOS JUDIOS.- La historia de los judíos se remonta a época que aumenta el dominio del hombre sobre la naturaleza.

cas bíblicas. Estaban divididos en varias tribus, que eran grandes familias, las cuales se iban estableciendo en territorios distintos. Los griegos, sin embargo, eran grandes admiradores de los

egipcios, ya que estos habían logrado un gran adelanto en su modo de producir. Signo de ser imitado por los otros pueblos. La fuerza

La cita de Dios, en nombre del cual invaden territorio, es solamente un pretexto para justificar todas sus acciones

te principal de su riqueza era el comercio en los fenicios, que en esta forma pierden el carácter legal de delitos, bajo este

estandarte entraban a las ciudades vencidas; las saqueaban, degollaban a sus habitantes y se apoderaban de sus riquezas.

critos por grandes intelectuales entre los cuales merecen mención a Homero, decimos que podemos aprender mucho de ellos. Porque la

FENICIOS - PERSAS.- El nieto del rey Hiuam I, fue degollado por los cuatro hijos de su nodriza, e hicieron rey al mayor, sigue a este acontecimiento una serie de revoluciones san

literatura es el reflejo de las condiciones históricas de un pueblo determinado.

grietas, cuyo motivo era el apoderamiento del trono, y cuyas consecuencias siempre desastrosas para el común de las gentes y de

las que únicamente se beneficiaban los que ambicionaban el poder.

los aventureros que sin oficio honrado ven en esta clase de situaciones sociales, un medio de vivir holgadamente.

que nos da idea de que su organización social era bastante avanzada. En los pueblos persas encontramos un concepto religioso

de la familia, pues, decían ellos: " Es un santo el que me ha

construido aquí abajo una casa en la que mantiene fuego, ganado,

matrimonio, la mujer era comprada a sus padres cuando se casaba. mujer, hijos y buenos rebaños ". Partiendo de un concepto así for

made en la conciencia de las gentes, es natural explicarse el ardor con que defendían esa propiedad; se dirá entonces que el concepto de propiedad lo dieron las costumbres religiosas, pero ya hemos visto a qué obedece ésta y cual es su evolución a medida -- que aumenta el dominio del hombre sobre la naturaleza.

LOS GRIEGOS. - Muy poco es lo que se conoce sobre el origen de los griegos, sin embargo, eran grandes admiradores de los egipcios, ya que estos habían logrado un gran adelanto en su modo de producir, digno de ser imitado por los otros pueblos. La fuente principal de su riqueza era el comercio con los fenicios.

Lo que más conocemos de los griegos son sus leyendas, y de ellas podemos sacar grandes enseñanzas, puesto que fueron escritas por grandes intelectuales entre los cuales merece citarse a Homero, decimos que podemos aprender mucho de ellos, porque la literatura es el reflejo de las condiciones históricas de un pueblo determinado.

El rey era el propietario de la comarca; él conducía al pueblo a la guerra y presidía las asambleas; sin embargo, los príncipes tenían su preponderancia; el rey tomaba las decisiones después de consultar con el pueblo, era una forma muy democrática que nos dá idea de que su organización social era bastante igualitaria. La familia, reflejo de las condiciones económico-sociales, era un pequeño núcleo en que el padre era el rey, y en cuanto al matrimonio, la mujer era comprada a sus padres generalmente con --

bueyes; al ser la forma de producción casi totalmente familiar, los impuestos no existían, limitando así una de las causas de los atropellos por cuestiones del tributo.

Según fue quien dio verdaderas leyes a Atenas, pues era con había las primeras guerras de que hablan los griegos tienen origen en las invasiones realizadas por otros pueblos con el fin de apoderarse de las tierras de los griegos, los cuales gracias a su gran capacidad y consagración al trabajo, habían logrado elevar mucho su nivel de vida. La historia de esas luchas la encontramos rodeada de hermosas y brillantes exposiciones poéticas. Por

sona, adelantándose así, en miles de años a lo que hoy se cree todavía como un grave atentado al "derecho natural"; instituyó el impuesto progresivo, liberando de él a los jornaleros quienes co-

pagaban en ESPARTA.- Este pueblo de espíritu guerrero, no cultivaba la tierra y poseía una clase social a la que llamaba "ilotas" que llevaban el producto de sus cosechas; los guerreros debido precisamente a su posición, eran los dueños de todas las tierras-familias o grupos de individuos. Esta colonización es debida al y por eso quienes las cultivaban debían llevarles toda la producción de las cosechas; el terrateniente se creía también dueño del ilota y por eso lo sometía a la explotación común del esclavo y lo trataba como a un animal.

Pero en Grecia, un país en donde más se desarrolló la esclavitud, en esta época merced a la concentración de la riqueza se enseñaba a robar y a que no se dejasen descubrir, pues si esto sucedía se castigaba con las penas más severas. En Esparta se juzgaba al homicida por un verdadero tri-

bunal, el "Consejo del Areópago", también se juzgaba a las cosas, que se las tenía como sujetos de delitos.

Solón fue quien dió verdaderas leyes a Atenas, pues Dracon había impuesto leyes supremamente severas y con ellas se llegaba hasta el extremo de matar al ladrón. Solón llegó a ser dueño del poder y logró apaciguar las violentas agitaciones internas -- que sacudían a su país, liberó a los deudores, prohibiendo a los acreedores pagarse con la persona del deudor; expropió a los terratenientes y fijó la cantidad de tierra que podía tener una persona, adelantándose así, en miles de años a lo que hoy se cree todavía como un grave atentado al "derecho natural"; instituyó el impuesto progresivo, liberando de él a los jornaleros quienes no pagaban impuesto de ninguna naturaleza.

Las relaciones de producción, en su desarrollo, dan como resultado en Grecia una era de colonización, que se hace por familias o grupos de individuos. Esta colonización es debida al creciente auge del comercio y al aumento de la población, que no encontrando suficiente la economía de la metrópoli, se desplaza a puntos más ricos o mejor situados.

Fue en Grecia, un país en donde más se desarrolló la esclavitud, en ésta época merced a la concentración de la riqueza en unas pocas familias; que llegaron a ser dueñas de los grandes latifundios y del comercio en general; gracias a esto los ricos se dedicaron a la molición, pues tenían suficientes esclavos que

trabajaban por ellos, lo cual dió como consecuencia un total dege-
neramiento del pueblo griego.

Atenas, entonces, atacó a Thaso para robarle sus minas-
de oro. **GUERRAS MÉDICAS.**— Las ciudades griegas situadas en Asia
fueron sometidas por los reyes de éste país y obligadas a pagar -
inmensas sumas en tributos, a cambio de que el Asia no les hicie-
ra la guerra, y las que no se sometieron a pagar, fueron tomadas-
por los ejércitos asiáticos, sobre todo en la época de Ciro. Las
sublevaciones no se dejaron esperar como consecuencia de ésta cla-
se de conquista, y fue así como los jónicos se levantaron, pero -
los persas los sometieron fácilmente. No contento Darío, rey en -
ese entonces de los persas, emprendió lo que se llamó "Las Gue-
rras Médicas", por el año 493 A.C., contra los griegos de Europa,
empresa en la cual fracasó.

Estas guerras médicas duraron hasta el año 479 y costa-
ron muchas vidas, tanto de los griegos como de los persas, y die-
ron lugar a tantos excesos criminales como puede colegirse de su-
violencia dadas las condiciones en que se desarrollaron, lo mismo
que a una pérdida extraordinaria de riqueza nacional de ambas par-
tes que únicamente perjudicaba al pueblo.

ATENAS.— Terminadas las guerras, Atenas quedó figurando
como la principal artífice de la victoria, a pesar de que los je-
fes del ejército eran de Esparta, esto se debió a que Atenas ya -
era una ciudad que aventajaba notoriamente en riqueza al resto de
las ciudades griegas, y gracias a este florecimiento contribuyó -

muchísimo económicamente al sostenimiento de la guerra.

entonces la unión que en un momento puede ser producida por facto Atenas, entonces, atacó a Thaso para robarle sus minas de oro. Se suceden una serie de guerras entre las ciudades por cuestiones de comercio, hasta que se logra concertar una tregua que según el pacto abarcaría treinta años y que fue efectuada en el año 445. Atenas tomó entonces, la supremacía de Grecia y debido a esto los atenienses gozaban del derecho de arrebatarse las tierras a sus dueños en las islas conquistadas y también a cometer abusos con quien quiera que se les opusiera.

La forma de propiedad existente en Atenas y en general en Grecia, daba al padre de familia derechos ilimitados sobre sus hijos, que le permitían botarlos recién nacidos a la calle, los cuales morían abandonados a menos que alguien los recogiese y por consiguiente los criase.

Existió por esta época un gran filósofo, célebre aun en nuestros días: Sócrates, era un gran maestro, despreciador de las riquezas y en su tiempo fue el más famoso de los intelectuales; sin embargo, era un peligro para la clase rica en su país, por lo cual apeló esta a silenciar sus enseñanzas, y acudiendo a la calumnia, arma de los hipócritas e inválidos mentales, le hicieron condenar a muerte.

TEBAS.- Aparecía una ciudad que crecía en riqueza y amenazaba la preponderancia económica de Esparta y de Atenas, ante lo cual estas dos ciudades, que mantenían un estado de guerra por las que la civilización griega penetraba a aquellos pueblos, se-

manente, se unieron para combatir a su nueva competidora; notamos entonces la unión que en un momento puede ser producida por factores económicos exclusivamente como en el presente caso.

Es muy famoso en esta época Epaminondas, por su valor, y sobre todo por su amor a la pobreza; ganó la batalla de Leuctras, a tanto descendió la supremacía en la guerra de los espartanos que Ageliso prometió la libertad a los ilotas que tomaran parte en la guerra; además se ensafiaba sobre los que volvían sin alianzas con el enemigo; la supremacía de Tebas terminó con la muerte de Epaminondas.

MACEDONIA.- Anfípolis era una ciudad muy rica por sus minas de oro; Atenas que la ambicionaba declaró la guerra a Macedonia, para en esta forma apoderarse de aquella ciudad, pero Filipo rey de Macedonia por ese entonces, venció a sus enemigos. Filipo no se quedó atrás en sus hazafías y mandó saquear la ciudad de Olinto, gracias a lo cual pudo disponer de todos sus habitantes como esclavos suyos; viendo precisamente la utilidad del dinero como medio de cometer las acciones más repugnantes.

Sucedió a Filipo, su hijo Alejandro, famoso por haber conquistado toda el Asia, Alejandro, gracias a su potencialidad guerrera, empieza una serie de conquistas mediante las cuales logra vencer a Darío. Alejandro cometió toda clase de crímenes, sin embargo, a este hombre se le alaba, porque se dice que hizo mucho bien a la civilización humana, haciendo por medio de sus conquistas, que la civilización griega penetrase a aquellos pueblos, co-

no si el precio de la civilización fuese la matanza en masa e impune; pero no es de alarmarse, porque más tarde también se inventará toda clase de pretextos para cometer delitos y llamarlos necesarios para bien de la civilización, que ya no será la griega, sino Cristiana; Cristo murió para implantar el amor al prójimo, y sus seguidores impregnados de un fanatismo enfermizo matan para implantar el odio entre los seres humanos.

Esparta decae en medio del lujo y de la pereza de los grandes ricos, los cuales no tienen inconveniente en vender su pueblo a los romanos, ese fue el final de un pueblo que se desarrolló gracias a su avance en la producción y en el comercio.

LOS ROMANOS. - La historia de Roma se remonta a los Etruscos, que se cree, eran de raza aria procedentes del Asia Menor. La leyenda nos cuenta la fundación de Roma y ella se encarga de exponerla como un reflejo de las costumbres bárbaras y criminales de esos tiempos.

Las guerras se suceden obedeciendo a la necesidad de extender el dominio romano hacia el resto del territorio Italiano esto dá lugar a innumerables crímenes y luchas por el trono, en contramos que Servio Tulio fue asesinado por sus parientes en complicidad con su hija para apoderarse del trono. Le sucedió Lucio Tarquino, llamado el "goberbio", el cual mandaba matar a todo aquel que le desagradaba y luego acto seguido le confiscaba sus bienes.

Los romanos eran un pueblo de campesinos y pastores, pero habían unas familias que poseían casi todos los ganados y que constituían la nobleza, lo que dividía al pueblo en dos clases: - la noble y la plebe; los miembros de esa nobleza eran llamados -- "Patricios" y a los que vivían de ellos, es decir a sus servido -- res, se les denominaba "Clientes".

La plebe no podía formar parte de las asambleas ni de los consejos, entre esos plebeyos había individuos que caían en un estado de miseria, que los obligaba a pedir prestado dinero a los patricios, los cuales aprovechando de la situación de aquellos, les cobraban un interés que fluctuaba entre el 12% y 25%. Pero lo más frecuente era que el deudor no pudiese pagar, dadas esas condiciones legales, ya que eran los patricios los legisladores; esa misma legislación permitía que el acreedor se pagase con la persona del deudor vendiéndolo al otro lado del Tíber, si era un solo acreedor, o llegaba, caso verdaderamente salvaje a autorizar para que los acreedores se lo dividieran y cada cual cogiese su parte proporcional al crédito. Este es un caso que pone de manifiesto la trágica, pero real, el estado a que había llegado la propiedad privada como fruto de las relaciones de producción, y la forma social de gobierno que había sido impuesta por el conjunto de condiciones económicas y de toda índole, que se influenciaban mutuamente, dando a la sociedad entonces un carácter, que no puede calificarse por no encontrarse la palabra precisa.

fue como se formó una pequeña clase de latifundistas dueños de --

Comienza entonces, en Roma la lucha de clases de una ma
los inmensos territorios romanos. Liberio úlcio, queriendo su
nera manifiesta, ya que esa lucha ha existido siempre, pero en --
sionar este grave problema de una manera pacífica y que pudiera --
las diversas épocas con modalidades propias dependientes del gra-
resolver las necesidades de entonces, promulga la primera ley --
do de desarrollo de la sociedad. El primer paso en esa lucha es -
Agraria.

el retiro de la plebe al Monte Aventino, con la amenaza de no vol
ver a la ciudad, sino se daba término al abuso de los patricios; -
estos, al verse solos y viendo que les sería imposible vivir sin-
hombres que trabajasen, les dieron ciertas concesiones, y enton -
ces se promulgó lo que se llamó la "Ley de las Doce Tabas".
nia a todos los habitantes de Italia.

Poco a poco fueron borrándose legalmente las diferen --
cias entre patricios y plebeyos, y decimos que legalmente porque
en la práctica esto sucedía más lentamente. Los tribunos fueron -
tomando importancia, y así, el que resistiera a ellos era condena
do a muerte, y consecuentemente le eran confiscados sus bienes;
Nótese como casi siempre, una condena a muerte es seguida por una
confiscación de los bienes de la víctima, lo que nos induce a pen
sar lógicamente en una influencia mutua entre los dos fenómenos.

des de los prescritos por Mario, todo este sescentento lo canaliz-
zó y encaminó hacia el trabajo que era una de las virtudes de Mario.
Como resultado de todas las conquistas romanas vino una
relajación total de las costumbres. Roma hasta entonces un pueblo
trabajador, se entregó al ocio, y al trabajo se lo consideró como
un oficio vil, de los más viles que pudiera ejecutar el hombre ro
mano; el éxodo de los campos hacia las ciudades se acentuó debido
a que los hijos de los pequeños propietarios, fueron impotentes -
para impedir que unos pocos se apoderaran de sus campos, y así --
deca a sus instintos. UNIVERSIDAD DE NARIÑO

fue como se formó una pequeña clase de latifundistas dueños de los inmensos territorios romanos. Tiberio Graco, queriendo solucionar este grave problema de una manera pacífica y que pudiera resolver las necesidades de entonces, promulgó la primera ley agraria. Antonio y Lépido se apoderaron del dinero del César y del

tesoro público y con ello empezaron una sangrienta lucha contra la guerra social en Roma fue debida a que a pesar de los conjurados, en estos acontecimientos sobresale Octavio, hombre odiado por el Senado el cual le quitó todos los poderes; Octavio se alió con Antonio y Lépido y formaron un segundo triunvirato. La lucha por medio de una ley que concedía el derecho de ciudadanía a todos los habitantes de Italia.

El pueblo era quien soportaba todas las consecuencias. Coincidió en esta época con un crecimiento de la piratería que se expropiaban todas las tierras para dárselas a los soldados, el gobierno seguía siendo de los ricos, ya que para ser Senadores, para luego venderlos como esclavos; los piratas no solo atacaban los barcos, sino que incursionaban en las ciudades para llevarse a las personas más ricas y luego hacer que pagasen un rescate. Empezó a formarse en Italia un grupo de hombres compuesto por todos los descontentos: los expropiados por Sila, los descendientes de los proscritos por Mario, todo este descontento lo canalizó y encarnó Catilina que era una de las víctimas de Sila.

las listas de los contribuyentes a los más ricos y los condenados a muerte, a esto lo llamaba "apurar cuentas". Aparece César, en la historia de Roma cuando Pompeyo era todavía poderoso; como noble que era llegó a ocupar posiciones en el gobierno y también llegó a formar el primer triunvirato en Roma con Pompeyo y Craso. Sin embargo, las contradicciones en las formas sociales y en la conducta de los hombres que sólo obedecen a sus instintos, seguían su desarrollo lógico y fue por eso

que la envidia y la ambición en los otros generales ávidos de riqueza y de poder, hizo que conspiraran contra César el cual fue asesinado por sus mismos generales. Este acontecimiento marcó el principio de una serie de guerras entre los dos bandos que se formaron. Antonio y Lépido se apoderaron del dinero del César y del tesoro público y con ello empezaron una sangrienta lucha contra los conjurados, en estos acontecimientos sobresale Octavio, hombre odiado por el Senado el cual le quitó todos los poderes; Octavio se alió con Antonio y Lépido y formaron un segundo triunvirato.

El pueblo era quien soportaba todas las consecuencias, ya que se expropiaban todas las tierras para dárselas a los soldados, el gobierno seguía siendo de los ricos, ya que para ser Senador era necesario poseer al menos un millón de sextercios.

Calígula, luego de haber terminado con el tesoro público, comenzó a confiscarles los bienes a los ricos a quienes mandaba matar; lo confirma el hecho de que cuando encontró que uno a quien había mandado matar para robarle, no había dejado nada, dijo: "Me ha engañado; podía vivir"; cada diez días escogía entre las listas de los contribuyentes a los más ricos y los condenaba a muerte; a esto lo llamaba "apurar cuentas".

Nerón fue talvez uno de los emperadores más crueles y sanguinarios de la historia humana; sus desmanes han pasado a la historia como un estigma para el imperio romano, sin embargo, a

Nerón se le sublevó su ejército y fue obligado a suicidarse.

Por todo lo anteriormente expuesto, nos hemos podido dar cuenta que durante la época del Imperio romano sucedieron una serie de luchas por el poder las cuales como era costumbre iban seguidas por la confiscación de bienes y con toda clase de desmanes. Pero ya la hora final se acercaba, en un Imperio que había llegado a la cima de su poderío y también a la de su corrupción, el imperio romano comienza a agrietarse para luego definitivamente desplomarse y dar paso a nuevas fuerzas.

La esclavitud se extendió como institución extraordinariamente entre los romanos debido a sus grandes conquistas, los romanos consideraban al esclavo como una cosa ya que no le daban la categoría de personas.

El derecho fue fiel intérprete de la época como siempre lo ha sido a través de toda la historia; respecto al deudor insolvente, las "Doce Tabas" establecían: "Si no paga, cítese a juicio. Si la enfermedad o la vejez le impide, désele un caballo, pero no litera. Tenga treinta días de plazo, si no paga, que el acreedor le sujete con cadenas o correas que pesen quince libras no más. Al cabo de sesenta días véndasele al otro lado del Tíber. Si hay varios acreedores que le corten en pedazos. Si cortan más o menos no se les atribuya como delito". Ese era el derecho de entonces el cual se ha dicho busca la justicia: si, la justicia, si con esta palabra se quiere significar el aprovechamiento de quienes dictan el tal derecho; ese es el derecho de los más ricos, porque no puede hablarse jamás de un derecho único, no lo encontraremos por más que busquemos códigos y leyes.

CC.- Concluyendo a grandes rasgos como ha sido la evolución de --
de nuestro estudio, podemos decir que el desenvolvimiento de la --
dar cuenta que durante la época del imperio romano, el concepto --
civilización griega y romana, condujo después a la creación de un --
de propiedad estaba ceñido estrictamente a la posesión violenta y --
nuevo sistema social-económico, con sus respectivas repercusiones --
al arrebató de los bienes, ya que los emperadores romanos no vaci --
laban en sacrificar innumerables vidas humanas para confiscarles --
los bienes que poseían, configurándose así dos clases de delitos, --
los que atentaban contra la vida y la integridad de las personas --
y los que atentaban contra la propiedad de las mismas.

una nueva división animal dentro de la sociedad. Fue Roma la aban --
derada del régimen esclavista luego de que la propiedad --
antiguo conoció la propiedad individual. Una teoría muy extendida --
afirma que el patrimonio mueble (o, por lo menos, ciertas cosas --
muebles) y la casa y el huerto eran de propiedad privada del pa --
dre de familia, pero que la tierra fue propiedad colectiva de la --
gens. La existencia de tal régimen de propiedad puede demostrarse --
con datos seguros en el derecho griego y en el germánico, pero --
las noticias correspondientes a Roma son tan escasas y tan equívo --
cas, que las investigaciones no han podido ir más allá de las ne --
ras presunciones".

A partir de la ley de las XII Tablas (año 449 A.C.) la --
propiedad se muestra individualizada por completo. Y dicha insti --
tución pasa en Roma por dos fases comunes a las demás institucio --
nes jurídicas de aquel pueblo: la del derecho de ciudad (ius civi --
le) y la del derecho universal (ius gentium).

LA ESCLAVITUD COMO FENOMENO ECONOMICO-SOCIAL Y POLITI --
A los esclavos se les utilizaba para trabajos muy pesados. Su reper --

CO.- Concluyendo a grandes rasgos como ha sido la característica de nuestro estudio, podemos decir que el degeneramiento de la civilización griega y romana, condujo después a la creación de un nuevo sistema social-económico, con sus respectivas repercusiones en sus instituciones penales.

La clasificación de la especie humana en categorías de acuerdo al dinero que poseyesen, no es otra cosa que la entronización del poder de los potentados en contra de los miserables y una nueva división animal dentro de la sociedad. Fue Roma la abanderada del régimen esclavista luego de que la preponderancia griega pasó a sus manos y por eso allí vimos como el esclavo no es considerado como persona sino como un simple animal de producción.

Qué era la esclavitud en su esencia? No era más que una forma de sociedad; luego de la organización en gens y clanes etc. se disolvió en el proceso de individualización de la propiedad privada. De manera pues que era un fenómeno social que correspondía a una forma de producción de la sociedad que predominaba en la conquista de los pueblos para someterlos al yugo del conquistador y luego ponerlos a trabajar en su provecho.

Fue un fenómeno económico porque correspondió a un modo de producción; un fenómeno social porque se produjo dentro de la sociedad humana, y un fenómeno político, porque para solucionar este problema latente de la esclavitud y para mantenerlo, se apeló a formas de gobierno distintas con tal de mantener en sumisión a los esclavos pues sus rebeliones eran muy frecuentes. Su reper-

cusión en el campo delincencial se puede concluir fue concreta y consistió en erigir en delito todo acto del esclavo que fuese a intentar su liberación. Todo lo anterior nos demuestra como el derecho no es más que la máscara tras la que se ocultan intereses de clases. Acaso no vemos tan castigado al que roba como al que mata, es decir con el mismo castigo?. Pero no era la esclavitud como no lo es ningún régimen social determinado un estado con características de eternidad y por eso Mishulin nos dice: "La sociedad esclavista romana cayó bajo los golpes mancomunados de la revolución y las conquistas bárbaras. La sociedad esclavista -- creo una nueva cultura que tuvo gran influencia en el desarrollo posterior de la humanidad. Pero la explotación bajo la forma de la esclavitud, se convirtió durante el imperio en un impedimento para su progreso interior. En las postrimerías del imperio la esclavitud provocó la decadencia de las fuerzas productivas y eso fue precisamente la causa que la hizo desaparecer a la sociedad esclavista. En lugar de la esclavitud apareció el orden feudal -- de la servidumbre personal".

Cayó el viejo y potente imperio con todas sus instituciones sociales, políticas y económicas y en su lugar se alzó un nuevo orden que será objeto de nuestro inmediato estudio y en el cual veremos formas diversas de criminalidad y de lucha entre la sociedad misma.

Y es de notar como sus enseñanzas que mandan dejar las riquezas -- y no preocuparse por las cosas terrenales, hacen que sus adeptos no se persigan mutuamente y tratan de convertir a sus semejantes --

a su religión, pero sin usar violencia de ninguna clase; en aque-
llas épocas, las doctrinas cristianas y sus seguidores eran nue-
vos en la historia de los pueblos y predicaban la paz porque era-
un elemento sin el cual no podían expandirse, pues como iracón --

CAPITULO IV

viendo más tarde su predicación la paz cuando se cuentan más fuer-
tas y con predominio en la máquina del estado como en realidad lo

CONFIGURACION DE LA PROPIEDAD DURANTE LA EDAD MEDIA

Sumario: La Galia.- Invasiones bárbaras.- Imperio Bizantino.- Im-
perio franco.- Las invasiones.- Las cruzadas.- Persecu-
ciones a los judíos.- Los caballeros salteadores.- Los
árabes en España.- Inglaterra.- Alemania.- La guerra de
los cien años.- Europa en el siglo XV.

LA GALIA.- El principal pueblo de la Galia antigua era
el de los Auvernios; éste, en nada se diferencia de los demás pue-
blos europeos que en la Edad Media vivían bajo el dominio del fey
dalismo; los grandes latifundistas eran los amos y ellos eran --
quienes hacían la guerra, éstos señores disponían de sus siervos-
en todo sentido, hasta el extremo de que podían venderlos junto -
con los fundos.

Conquistada por César la Galia (año 58 a 50 A.C) perte-
neció al imperio por unos cinco siglos; fue romanizada lentamente
como sucedía con todos los pueblos conquistados por los romanos -
en los que lenta pero seguramente eran infiltrados aunque fuera -
por la fuerza, las costumbres y la lengua romana.

Por ésta época se infiltró el cristianismo en la Galia-
y es de notar como sus enseñanzas que mandan dejar las riquezas -
y no preocuparse por las cosas terrenales, hacen que sus adeptos-
no se persigan mutuamente y tratan de convertir a sus semejantes-

a su religión, pero sin usar violencia de ninguna clase; en aquellas épocas, las doctrinas cristianas y sus seguidores eran nuevos en la historia de los pueblos y predicaban la paz porque era un elemento sin el cual no podían expandirse, pues como iremos -- viendo más tarde no predicarán la paz cuando se sienten más fuertes y con predominio en la máquina del estado como en realidad lo Bizantino, la costumbre de considerar a los herejes como los más grandes enemigos, a los que se les castigaba su delito con la persecución a quienes no siguen sus mandatos y se niegan a sumarse a la cabeza de su jerarquía.

IMPERIO FRANCO. -- El rey que formó el imperio franco fue Carlomagno, conocido como el Emperador de Occidente. Se les llamó bárbaros a los pueblos que no cedieron al sojuzgamiento por el Imperio Romano y mantenían en constantes incursiones por las regiones del imperio; entre ellos se encontraban los francos, los sajones y los alemanes. Estos penetraban a las ciudades y las saqueaban asesinando a sus habitantes sin distinción alguna y arrebatándoles todas sus riquezas. La muerte, el robo, eran la forma de hacerse a toda clase de grandes riquezas.

Los Hunos pueblo bárbaro de las orillas del Mar Caspio, invadió a Europa a mediados del siglo V. Los Hunos sobrepasaron a todo lo que es posible representarse en punto a salvajismo, son como animales, no saben lo que es digno de respeto, no tienen culto ni más pasión que la codicia por el oro.

IMPERIO BIZANTINO. -- El imperio romano, una vez que fue destruido su poderío, quedó figurando con el nombre de Imperio Bi-

zantino, su capital era Constantinopla y algunos territorios ale-
daños componían su totalidad; sin embargo, el trono se volvió ob-
jeto de golpes de cuartel dado por generales ambiciosos y que de-
bido a ese estado inseguro no duraban mayor tiempo en el poder.

Encontramos durante la vigencia de este llamado Imperio
Bizantino, la costumbre de considerar a los herejes como delin-
cuentes comunes, a los que se les castigaba su delito con la con-
fiscación de sus bienes, la prisión y a veces con la muerte.

IMPERIO FRANCO.- El rey que formó este imperio tan gran
de como poderoso fue Carlo Magno, nacido en el año 742 en Neus-
tria, Carlo Magno siendo un rey que se llamaba católico fue muy
cruel, a los sajones los trató fuertemente, los obligó a pagar un
diezmo de sus cosechas, dinero que era entregado a los sacerdotes
y cuyo fin era la edificación de iglesias. Vivía con el lujo de
cualquier emperador romano, como aquellos se creía y obraba como
el amo y señor, intensificó, sin embargo, las obras manuales y la
agricultura.

A la muerte de Carlo Magno sigue la rapia por el trono
y el imperio entre sus descendientes, con los avances y las incur-
siones de los piratas y a las cuales no pudieron resistir sus go-
bernantes, comienza el lento pero seguro desmoronamiento del gran
imperio franco.

LAS INVASIONES.- Fueron realizadas por los daneses y --

normandos, su fuerte era la marinería en lo que eran peritos, dada su condición geográfica en la que estaban situados. Desembarcaban en las costas, saqueaban las aldeas contiguas y luego ya con el botín apetecido, volvían a su país de origen. Atacaban preferentemente los monasterios, en donde indudablemente encontraban el mejor botín, y cuando celebraban la victoria degollaban de preferencia a los monjes y sacerdotes, pues decían: "Les hemos cantado la misa de las lanzas".

Debido a las luchas por la posesión de mejores comarcas fértiles, se fueron formando pequeños estados gobernados por individuos llamados condes, los cuales tenían la facultad de mandar. Una de las calidades para poder ser conde era el de ser propietario de grandes extensiones de tierra pues esta era la base para calificar el poderío medioeval, además tenía el individuo que poseer una buena tropa, precisamente por el carácter de división en pequeñas provincias por el que se caracterizó aquella época histórica es por lo que se le conoce con el nombre de feudalismo, palabra que proviene de feudo.

Debido al ínfimo desarrollo del cambio y de la producción, los príncipes se vieron empujados a ejercer el bandillaje como una forma de hacerse a cuantiosas mercancías y es así por ejemplo, que tenemos a Felipe I entregado a detener en los caminos a los mercaderes italianos que iban a la feria para robarles cuanto llevaban. Se ve claramente como al concentrarse la propiedad hacia un medio más individual, la criminalidad también se va perso-

nalizando. En el siglo XII floreció la era de los señores bandi-
dos a quienes combatieron Luis VI y Luis VII. Era muy fácil para
esos señores huír de la justicia, porque casi siempre pertenecían
a las familias de los grandes de estados más potentes y además --
porque ejercían un gran dominio político y como sucede ahora tam-
bién, la justicia no opera sino bajo un concepto muy relativo y --
en consecuencia su aplicación se ejercita en ciertas y determina-
das esferas sociales.

PERSECUCIONES A LOS JUDIOS.- Volviendo a citar al ilus-
LAS CRUZADAS.- Radbruch, nos narra de una manera paten-
te en su "Historia de la criminalidad", las verdaderas causas de
estas empresas guerreras que tantas víctimas dejaron en los cam-
pos de batalla.

muchas veces fueron las cruzadas, caldo de cultivo para especiales-
psicosis de masas con influencias criminales. No todos los perso-
najes que influyeron en su realización eran religiosos, muchos --
iban únicamente con el afán de conseguir un substancioso botín, --
de huír de la pobreza y de la servidumbre a que estaban sometidos
por parte de los señores feudales; otros por ese medio escapaban-
al pago de sus deudas o al castigo de sus fechorías".

Veamos cómo los dirigentes incitaban a las gentes a esa
empresa: Urbano II decía: "Alzaos, volved vuestras armas enan --
grentadas en luchas fratricidas, contra los enemigos de la fe --
cristiana. Vosotros los que OPRIMIS a huérfanos y viudas, ASESI -
NOS Y PROFANADORES DE TEMPLOS, LADRONES Y CODICIOSOS DE LO AJENO:

que la persecución obedecía sólo a motivos de orden religioso: --
vosotros, ASALARIADOS PARA DERRAMAR SANGRE CRISTIANA". (Lo subra-
que absurda y salvaje razón la que dan aquellos que de esa mane-
yado es nuestro).

Justifican el delito, el robo y toda clase de torturas a indivi-
duos de la De la exposición anterior, salta a la vista de una mane-

ra bien patente, cómo eran los sentimientos religiosos, sólo un -
escudo para desplazarse hacia otras regiones y todo esto con el -
LOS CABALLEROS SALTRADOSOS.- También aquí nos cuenta --
Radbruch sus extractos de la historia en lo que respecta al fenó-
objeto de conseguir mejores objetivos pecuniarios que engrosaran-
mente delincuenciales que en nuestro objeto en este estudio. --
sus débiles economías.

Era muy común el que los caballeros, por motivos dife-
PERSECUCIONES A LOS JUDIOS.- Volviendo a citar al ilus-
rentes, se desafiaban entre sí, era sistema en el caballero, de-
tre tratadista e investigador Radbruch encontramos que las perse-
gran moral, el autor, pero sin embargo, era considerado como un -
cuciones a los judíos obedecieron en su esencia no a motivos reli-
delito el robo; lo cual no era obstáculo para aceptar de los que-
giosos de ninguna clase. Dice el autor: "... Pero a pesar de to-
robaban, parte del botín y poco a poco fueron compartiendo el ho-
dos los argumentos basados en el espíritu religioso medieval, en-
nicidias con el robo.

muchas ocasiones tuvieron otro fundamento las persecuciones: es -
la misma riqueza de los judíos, que de tiempo en tiempo se quería
esquilmar sin esfuerzo y sin escrúpulos; cuanto se les debía a --
los judíos se tenía por pagado; todas las prendas y documentos --
acreditativos de las deudas, eran devueltos. El dinero era el mo-
tivo por el cual se perseguía a los judíos".

Radbruch, así mismo nos cuenta que Carlos IV, pagaba --
PROPIA DE SU CLASE, en la GUERRA PRIVADA, en EL BOTÍN Y EL RESCA-
por perseguirlos y asesinarlos y que luego confiscaba sus bienes-
y subrogaba al reino como acreedor de todas sus deudas.
DAS IMPUESTAS POR LA FUERZA y en los productos de su dudosa DERE-

Basta, la lectura atenta e imparcial, para comprender --
perfectamente la verdadera causa y la única de tantos y tan atro-
ces crímenes que se cometieron con los judíos bajo el pretexto de

que la persecución obedecía sólo a motivos de orden religioso; --
que absurda y salvaje razón la que dan aquellos que de esa manera
justifican el delito, el robo y toda clase de torturas a indivi-
duos de la misma especie humana. en los caminos se atacaba a los --

carruajes y se robaba a sus tripulantes para luego quitarles todo
lo que llevasen.
LOS CABALLEROS SALTEADORES. - También aquí nos cuenta --

Radbruch sus extractos de la historia en lo que respecta al fenó-
meno delincencial que es nuestro objeto en este estudio.

grande dividirlos de tal manera que unos se resocializaran y los-
otros entraran definitivamente al campo de los antisociales, el -
Era muy común el que los caballeros, por motivos dife-
rentes, se desafiaban entre sí, era síntoma en el caballero, de--
huera, objeto propio del derecho penal; pero era que al mismo --
gran moral, el matar, pero sin embargo, era considerado como un -
tiempo que esto sucedía, la forma de los delitos iba pasando de -
delito el robo; lo cual no era obstáculo para aceptar de los que
la violencia física pura o aparente, el fraude, forma legal de eg-
robaban, parte del botín y poco a poco fueron compartiendo el ho-
meter los delitos más variados, porque ni aun hoy día, el derecho
micidio con el robo.

Penal no logrado definitivamente alcanzar con sus sanciones a al-
guna clase.
"Fueron originariamente motivos de desafío - nos cuenta

Radbruch - el derecho violado, el honor ultrajado, el rango no --
respetado, los intereses perjudicados, pero con estos motivos se-

entremezclaron otros que acabaron por ser los principales o úni-
cos, los caballeros **EMPOBRECIDOS** por la transformación de la eco-
nomía y de la guerra, descubrieron legítima fuente de ingresos, -
PROPIA DE SU CLASE, en la **GUERRA PRIVADA**, en **EL BOTIN Y EL RESCA-**
TE, en los derechos de **PASO Y PORAZGO**, en las **ESCOLTAS RETRIBUI-**
DAS IMPUESTAS POR LA FUERZA y en los productos de su dudoso **DERE-**
CHO DE POLICIA". (El subrayado es nuestro).

Eran en ese entonces, los caminos, los viveros de la --
culpa de ese entonces.

Un caso de ambición desmedida lo encontramos en Omar -- criminalidad, porque los comerciantes se veían frecuentemente a -- Ben Hafsum el que combatió a Mahomed I; este señor se apoderó de -- saltados en ellos por estos caballeros y fue precisamente por eso -- Bobastro y continuó haciendo incursiones, logrando apoderarse de -- que se los llama "Salteadores"; en los caminos se atacaba a los -- así toda Andalucía y aunque se le reconoció como gobernador de -- carruajes y se mataba a sus tripulantes para luego quitarles todo -- todo lo que poseía, no quiso aceptar, queriendo hacerse siempre a -- lo que llevasen.

lanumerables riquezas.

El derecho penal luchó contra este estado de cosas, lo -- Pero a medida que esa ambición va siendo saciada, van -- grande dividirlos de tal manera que unos se resocializaran y los -- surgiendo nuevas formas de la misma, que se manifiestan en odios -- otros entraran definitivamente al campo de los antisociales, el -- internos, entre los sujetos de esa pasión, y es por eso que los -- hampa, objeto propio del derecho penal; pero era que al mismo -- murmuraban una vez que lo tenían todo, prácticamente, se dividen -- tiempo que esto sucedía, la forma de los delitos iba pasando de -- por el poder; la unión de los entonces conquistados y subyugados -- la violencia física pura o aparente, al fraude, forma legal de co -- capaces; los arrebatos al fruto de tanta carnicería humana y al -- objeto de tantas luchas y guerras que no había dejado sino cadáver -- penal ha logrado definitivamente alcanzar con sus sanciones a al -- ras en los campos desolados, miserias y hambre entre los sobre -- alguna clase de delitos, encubiertos en formas aparentemente lega -- vivientes.

les, en las que se configuran las más variadas tipificaciones de -- lictuales. INGLATERRA.- En este país observamos los mismos proce --

son guerreros que en todos los demás países, ya que las condicio --
LOS ARABES EN ESPAÑA.- Donde mayormente se extendió la --
nes históricas, sociales y económicas eran semejantes en este --
invasión árabe, fue en España, debido a las condiciones geográfi --
rieda de la humanidad.
cas de que goza, logrando allí una dominación completa con todas --
sus consecuencias de orden económico, social y político e inclusi --
ve cultural. Sin embargo, de poseer ya las tierras que querían hu --
bo disputas entre los árabes y bereberes, a causa de las cuales, --
como siempre el crimen tuvo su prosperidad; el pillaje y los tor --
mentos eran las premisas sobre las que se asentaba el régimen Mu --
sulmán de ese entonces.

Medios vi Un caso de ambición desmedida lo encontramos en Omar --

Ben Hafsum el que combatió a Mahomed I; este señor se apoderó de Bobastro y continuó haciendo incursiones, logrando apoderarse de casi toda Andalucía y aunque se le reconoció como gobernador de esa parte, y tomando luego las ciudades, se hizo reconocer como todo lo que poseía, no quiso aceptar, queriendo hacerse siempre a rey; declaró a Haraldo como usurpador, traidores a quienes con innumerables riquezas.

el combatió y en seguida les confiscó todos sus bienes distribuyéndolos Pero a medida que esa ambición va siendo saciada, van -

surgiendo nuevas formas de la misma, que se manifiestan en odios internos, entre los sujetos de esa pasión, y es por eso que los musulmanes una vez que lo tenían todo, prácticamente, se dividen por el poder; la unión de los entonces conquistados y subyugados de las tierras entre sus guerreros, no se les da en propiedad sino en feudo y en consecuencia se les imponía como obligación, objeto de tantas luchas y guerras que no había dejado sino cadáveres en los campos desolados, miserias y hambre entre los sobre -

vivientes. Durante el reinado de Juan sin Tierra se nota la lucha -

feroz entre la nobleza cuya cabeza es el rey, y los señores feudales. INGLATERRA.- En este país observamos los mismos procesos guerreros que en todos los demás países, ya que las condiciones históricas, sociales y económicas eran semejantes en este período de la humanidad.

la ideología que se profesa, pues más tarde Juan sin Tierra se reconcilia Fue Inglaterra también, objeto de la dominación romana y una vez que los romanos la abandonaron, se vió atacada por pueblos salvajes venidos del Norte, los cuales como todos los bárbaros, saquearon las ciudades, pasaron a cuchillo a sus habitantes y de esa manera fueron penetrando al interior usando de todos los

medios violentos. al abuso del rey especialmente en materia tributaria.

Guillermo hizo la guerra a Harnoldo para apoderarse de Inglaterra en la Batalla de Hastings logró una total victoria sobre aquel, y tomándose luego las ciudades, se hizo reconocer como rey; declaró a Harnoldo como usurpador, traidores a quienes con él combatieron y en seguida les confiscó todos sus bienes distribuyéndolos entre sus guerreros. por los húngaros y el ejército.

Claramente puede verse la causa de las guerras y como la causa y el efecto se interrelacionan, mutuamente influenciados, es precisamente aquí donde el rey, al mismo tiempo que repartía las tierras entre sus guerreros, no se las daba en propiedad sino en feudo y en consecuencia se les imponía como obligación a todo el que poseyese de esa manera, el ir a la guerra.

Durante el reinado de Juan sin Tierra se nota la lucha feroz entre la nobleza cuya cabeza es el rey, y los señores feudales con su potencialidad económica que lograrán vencerla en estrecha alianza con el clero, el cual siempre se alia con aquellos grupos políticos que defienden sus intereses, cualquiera que sea la ideología que se profese, pues más tarde Juan sin Tierra se reconcilia después de haber sido excomulgado, el Papa declara que la Carta Magna que los señores feudales le habían hecho firmar a éste rey, era totalmente nula; esa carta indudablemente era una victoria para esos señores. De esa Carta es muy importante señalar que emana lo que hoy es el Parlamento y que no tuvo otro origen.

gen que poner coto al abuso del rey especialmente en materia tributaria.

En este período había jueces, pero aunque hoy es menor siempre. ALEMANIA.- Luego del reparto hecho por Carlo Magno, Alemania sigue la misma suerte de los demás países, es atacada por los daneses, pero sus incursiones fueron hechas en menor número - merced a que eran regiones menos ricas, y no había mucho que robar. Posteriormente fue ocupada por los húngaros y el ejército alemán fue destruido en el año 911.

Vino luego el fraccionamiento de Alemania en pequeños condados en los que cada conde era independiente en su territorio, estimulando así el vandalaje, todo esto no era más que el reflejo de una economía feudal que engendraba el ocio entre estos señores y que los obligaba a asaltar a los mercaderes porque ellos no producían en sus feudos.

El concepto de justicia en la Edad Media lo daba el señor feudal y junto con él el clérigo aliado suyo; era el señor quien imponía tributos a los villanos y siervos; él era el que administraba justicia, y si alguien era condenado por algún delito, el señor ordenaba su ejecución y acto seguido confiscaba los bienes de la víctima.

LA GUERRA DE LOS CIEGOS AÑOS.- La guerra, que surgió, con ella derivaban grandes riquezas, siempre a costa de los campesinos a quienes les robaban sus cosechas y todo lo que tuvieran en el momento del saqueo; a todo esto le llamaban el derecho de

guerra, derecho exclusivo de los nobles.

die que dejó gran número de víctimas.

En este período había jueces, pero aunque hoy es menos siempre fallaban en contra de los débiles y eran los maniqués de los nobles como hoy son los títeres de la gran burguesía; como consecuencia de esta clase de vida que es para nosotros, característicamente salvaje, brutal, en la que se podía decir, que solo era vida para los nobles quienes en realidad la disfrutaban verdaderamente.

Un efecto de las guerras fue el de la gran cantidad de impuestos. En las ciudades predominaba también el sistema social del feudo y era allí el señor el que disponía de los habitantes, los cuales empezaron a hacerle oposición mediante las llamadas "Cartas" en las que se estipulaba el impuesto que debían pagarle.

Todas estas instituciones medievales ocasionaban disturbios sociales que se diferenciaban de los actuales no más que en sus condiciones de época o sea de tiempo y espacio, y en los que la clase gobernante impone sus intereses, por medio de lo que ella llama autoridad y el orden público, poder, ley y otros conceptos cuyo contenido no es otro que el interés que esa clase persigue.

En Alemania, los señores moraban en sus pequeños castillos y como vides anteriormente su actividad consistía en asistir a los mercados, debido al crecimiento extraordinario del comercio en esta LA GUERRA DE LOS CIEN AÑOS.- Esa guerra, que azotó, como su nombre lo indica durante ese tiempo a los pueblos de Inglaterra y Francia, no fue sino el fruto del capricho por la ambición de poder de los reyes de ese tiempo; en efecto, Felipe de Valois hombre aficionado sólo a los torneos, Eduardo III, también -

amante de la guerra, fueron los protagonistas de este otro genocidio que dejó gran número de víctimas.

pero la máxima característica de este siglo consiste en que en él Eduardo III reclamó a Francia como herencia de su madre hija de Felipe el Hermoso, aliado con los príncipes de los Países Bajos y los burgueses de las ciudades de Flandes, desafió en 1339 a Felipe, para iniciar la guerra que con ligeros intervalos iba a durar hasta 1453.

Un efecto de las guerras fue el de la gran cantidad de impuestos, los cuales debían ser elevados para poder atender a los gastos de las mismas, con consecuencias desastrosas ya que el pueblo se oponía a esta alza que lesionaba de una manera patente sus intereses económicos.

EUROPA EN EL SIGLO XV. - En este siglo merece recordarse en Inglaterra, la guerra de las Dos Rosas, que sucedió entre familias nobles, tuvo como causa el trono del reino y de ella salió victorioso Enrique VII hombre muy rico y poderoso.

En Alemania, los señores mandaban en esos pequeños estados y como vimos anteriormente su actividad consistía en asaltar a los mercaderes, debido al crecimiento extraordinario del comercio en esta época; al peligro que para los que lo ejercían se creaba ese estado de inseguridad, encontramos que los comerciantes se unen en ligas para defenderse y al mismo tiempo defender sus intereses. La primera asociación se llamó "Hansa" y adoptaron toda clase de precauciones para defenderse de los piratas y de

los bandidos.

Pero la máxima característica de este siglo consiste en que en él empieza a desarrollarse la lucha entre la burguesía y la gran aristocracia como consecuencia de lo cual se prohibió a los asalariados el asociarse. Termina, la Edad Media precisamente con el desarrollo de la manufactura en el pequeño taller artesanal ya que anteriormente la producción era muy limitada, sólo la agricultura y la ganadería predominaban en la economía, además del comercio que como vimos, después de un período de descenso volvió a surgir de un modo extraordinario.

Bajo la influencia de las legislaciones bárbaras y se lo que se refiere a América y en especial a nuestro país, pues, a bre todo de la organización feudal la propiedad raíz sufre en la Edad Media una importante transformación. Son características importantes de este período la unión de la soberanía y la propiedad territorial y la división de ésta en sus dos formas de dominio directo y dominio útil.

La propiedad tuvo un carácter eminentemente político: los reyes disponían de la tierra como de su propio patrimonio y la cedían a los señores feudales para en esta forma premiar los servicios que estos les prestaban en las guerras.

Los señores feudales, a su vez, disponían de la tierra como de su propio patrimonio y la cedían a los campesinos para en esta forma premiar los servicios que estos les prestaban en las guerras.

nes contra la arbitrariedad colonial, esta se canalizó con el grito de protesta que lanzaron los comuneros; aunque el movimiento de los comuneros es conocido como la rebelión de mayores proyecciones contra los abusos del gobierno español en materias fiscales, también actualiza ella la queja contra la arbitrariedad judicial y el despotismo de las penas aplicables a los defraudadores del tesoro público.

El movimiento de liberación de la metrópoli no suspendió totalmente el imperio de las normas coloniales, puesto que muchas de ellas continuaron rigiendo mucho tiempo después de la declaración, y aun de la consolidación, de la independencia, ya que sólo en el año de 1837 el Congreso expidió el Código Penal para el Estado de la Nueva Granada. Pero si podemos anotar que abrió el campo para que la legislación y la jurisprudencia fueran implantando el verdadero respeto por la dignidad y la libertad humanas.

Con lo anterior creemos haber dado un vistazo así sea en una forma general a las instituciones sociales de nuestra América, hoy tan convulsionada por nuevos problemas sociales; se puede concluir con que el desarrollo social histórico de ella fue semejante al de los pueblos antiguos y así hubiese llegado a ser un pueblo igualmente civilizado, pero precisamente por estar en un período de su conquista más joven los resultados de todo esto no son del todo satisfactorios.

mente la facultad de disponer de ellas y de usarlas con entera libertad, siempre claro está que al hacerlo no se vayan a perjudicar ni vulnerar derechos de terceros. La que aplica esta, según la función social que le corresponde desempeñar, no puede pretender --

La propiedad es enajenable y por este principio de la libre circulación de los bienes que no queda ya en la órbita del derecho privado sino que más bien tiene un carácter de orden público. Es por esto que la propiedad moderna está destinada a circular libremente condicionados únicamente a la voluntad de sus propietarios. Todos los derechos son cesibles, salvo cuando exista una disposición expresa de la ley en sentido contrario, justarse al concepto de corresponder la propiedad a una necesidad social.

Duguit, el primer expositor sistemático de las características y aspectos de la propiedad función social, se expresa así: "La propiedad que se apoya únicamente sobre la utilidad social no debe existir sino en la medida de esa utilidad social. El legislador puede, por lo tanto, introducir a la propiedad individual todas las restricciones que sean conformes con las necesidades sociales a las cuales aquella corresponde. La propiedad no es ya un derecho intangible y sagrado, sino un derecho continuamente cambiante que debe modelarse sobre las necesidades sociales a las cuales debe sujetarse. Si en un momento dado la propiedad individual deja de corresponder a una necesidad social, el legislador debe intervenir para organizar otra forma de apropiación de las riquezas. En un país en donde la propiedad individual esté reconocida por la legislación positiva, el propietario tiene, por --

las cosas corporales, valores distintos, " que sin tener existencia corpórea y tangible, sino simplemente intelectual, son objeto de derechos reales y de crédito, como las ideas de los autores sobre sus obras, los nombres de marcas comerciales, las fuerzas motrices productoras de energía, y en general todas las creaciones de la inteligencia humana, desde las más ínfimas invenciones de la industria, hasta las más altas realizaciones científicas y técnicas, sobre las cuales se ejercen derechos, especialmente el de propiedad".

La propiedad intelectual (científica, literaria, artística) naturalmente que siempre tiene una existencia tangible, la que se manifiesta a través del libro, los planos, máquinas, óleos, y en esta forma lo entiende la Ley 86 de 1946. La constitución de derechos intelectuales debe estar necesariamente materializada en algo; ese algo es una entidad objetiva sobre la cual debe ejercerse la protección.

PROPIEDAD Y "PATRIMONIO".- Procurando evitar en lo posible las limitaciones que provienen del empleo del término propiedad para designar los bienes objeto de tutela, algunas legislaciones denominan el título respectivo "Delitos contra el patrimonio". En esta forma quedan comprendidos también los ataques a cualquiera de las cosas ya sean corporales o intelectuales y que pertenecen a una persona.

Por patrimonio entendemos: " el conjunto de derechos so-

bre las cosas de que se disfruta y sobre las que se van a disfrutar, consideradas en su universalidad, sin que importen la clase y naturaleza del derecho, ni su duración, ni si es general o determinado, ni si su existencia es actual o va a ser futura".

Valencia Zea nos dice: "Son patrimonio el rendimiento de la simple posesión de las cosas y las acciones para reclamar un derecho o para conservarlo".

Maggiore al definir el patrimonio incluye en su definición los derechos reales y personales y en consecuencia no ve una razón por la cual no queden comprendidos dentro del patrimonio.

La denominación "Delitos contra la propiedad" ha figurado de una manera general en el sistema tradicional colombiano así la encontramos plasmada en el Código Penal, se debería cambiar dicha nomenclatura por una que se ajuste de una manera concreta y cabal con la realidad, ya que específicamente, los bienes jurídicos protegidos en el Título XVI del Código Penal colombiano son el patrimonio de las personas.

CONCEPTO LEGAL (CIVIL) DE LA PROPIEDAD.- Se debería sustituir el concepto propiedad expuesto en el artículo 669 del Código Civil, en razón de que al definirlo lo hace de una manera general, sustituirlo por uno más concreto patrimonio, la autorización contenida en aquel precepto para "gozar y disponer de la cosa arbitrariamente", contraría la doctrina de la Carta, según la cual "la propiedad es una función social que implica obligaciones".

que este elemento fue la causa principal de la desigualdad entre los hombres. Dijo Rousseau: "El primero que, habiendo cercado un terreno, descubrió la manera de decir: esto me pertenece, y halló gentes bastante sencillas para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil. Qué de crímenes, de guerras, de asesinatos, de miserias y de horrores no hubiese ahorrado al género humano el que, arrancando las estacas o llenando la zanja, hubiese gritado a sus semejantes: "guardaos de escuchar a este impostor; estáis perdidos si olvidáis que los frutos pertenecen a todos y que la tierra no es de nadie". La propiedad privada puso fin al estado de naturaleza.

La propiedad privada puso fin al estado de naturaleza, - establecida la propiedad privada, los intereses de clases entraron en conflicto.

Por la concepción jusnaturalista de la propiedad ha estado influido el derecho penal, sólo después de la primera guerra mundial, ese derecho ha venido a recobrar su auténtico significado y toda su operancia. En nuestro país, se han introducido normas constitucionales de marcado carácter colectivista, pero sin que aún tengan el desarrollo garantizado por estos principios.

Carrara fue uno de los penalistas que con mayor fidelidad siguió la orientación jusnaturalista. Piensa que la propiedad se origina directamente "en la ley de la naturaleza". El derecho constituido para servirse de las cosas que el hombre necesita, así como para apropiárselas, es anterior a la ley civil. Sostiene que la facultad de gozar de los bienes materiales es anterior: --

pública y privada. El derecho se aparta por completo de estas preocupaciones e instituye la defensa de la cosa a la cual se ha vinculado su propietario.

LA PROPIEDAD ES UN HECHO HISTORICO.- Está muy distante el hecho de ser la propiedad inmutable; la propiedad es un fenómeno histórico que está determinado por las formas de producción. Por consiguiente el derecho no tiene otro origen que el de las mismas relaciones humanas. La propiedad no existía en las comunidades primitivas, cuando el trabajo era practicado en forma común, la propiedad se ejercía solamente sobre ciertos objetos de labor que servían igualmente para defenderse de los animales salvajes.

Con el establecimiento del sistema esclavista nació la propiedad, no sólo sobre los medios de producción, sino también sobre las personas trabajadoras, al utilizar el metal para la fabricación de instrumentos de labor; se favoreció el desarrollo de la agricultura, la ganadería, el intercambio de productos y la acumulación de riqueza. Esta acumulación facilitó la explotación de la gran mayoría por unos pocos, sustituyéndose en esta forma la propiedad social por la propiedad privada.

En la época del feudalismo, se mantuvo la propiedad del señor sobre los instrumentos de producción y de una manera especial sobre los siervos a los cuales consideraba y disponía a manejar de objetos y con los cuales podía ejercer libremente operacio-

nes de compraventa, disponiendo con ellos a título de objeto de compraventa.

La propiedad bajo el capitalismo, se ejerce sobre los medios de producción, más no sobre los productores, no existiendo entre los dueños de las grandes fábricas y los asalariados ninguna clase de vínculos, sino una dependencia que está condicionada por la necesidad en que se encuentran los asalariados para no perecer de hambre.

En la actualidad existen dos formas de propiedad privada: la una basada en el simple uso de las cosas; la otra que se fundamenta en la acumulación y usufructo de los medios de producción. La primera forma responde a las naturales exigencias para el desarrollo social; la segunda manifestación pone un freno al adelanto común, ya que permite el provecho de unos pocos, a costa del resto de la población. En consecuencia la primera forma es y será objeto de tutela por todos los sistemas del futuro; la segunda manifestación tendrá que ser modificada sustancialmente.

LA PROPIEDAD NO SE ORIGINA EN LA VIOLENCIA.- Carrara, y los exponentes de la filosofía liberal, adjudican a los "sectarios comunistas" la idea de que la propiedad se deriva "del abuso de la fuerza". Tenemos que este punto de vista no pertenece a los materialistas científicos, y fue refutado violentamente por Engels desde que Eugenio Dühring se atrevió a hacer la aseveración contraria.

" En todas partes donde se constituye la propiedad privada es a consecuencia de una modificación en las relaciones de producción y cambio, a causa del crecimiento de la producción y el esplendor del comercio; por lo tanto, obedeciendo a causas económicas. La fuerza no desempeña ningún papel. Es claro que la institución de la propiedad privada debe existir antes de que el bandolerismo pueda apropiarse el bien de otro, y que, por lo tanto, la fuerza puede muy bien llevar a cabo un traspaso de posesión, pero nunca crear la propiedad privada como tal ".

Sumario: Reglamentación en el Código Penal de los delitos contra la propiedad.- Bien jurídico protegido.- Naturaleza jurídica de los delitos contra la propiedad.- Clasificación general de los delitos contra la propiedad.- Legislación "preventiva" de los delitos contra la propiedad.- Críticas al estatuto sobre "seguridad social".

REGLAMANTACION EN EL CODIGO PENAL DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.- BIEN JURIDICO PROTEGIDO.- Al hablar de las infracciones reunidas en el Título XVI el Código Penal Colombiano; sanciona de una manera específica, los hechos que atentan contra la propiedad; podemos deducir por consiguiente que el bien jurídico protegido es la propiedad individual; en consecuencia toda investigación queda reducida al ataque contra el patrimonio privado y a las consiguientes derivaciones.

Esta limitación no es del todo acertada, por que los delitos tipificados no tienen que ver única y exclusivamente con la

DAD.- Según la forma como se ejecute la acción, los ataques a la propiedad; admiten una división que está configurada por dos grandes grupos:

- a) los que entrañan expropiación de todo o parte del patrimonio ajeno; y
- b) los que implican destrucción y menoscabo del mismo.

La expropiación puede llevarse a cabo por vías directas, como en el robo, el hurto, el abuso de confianza, la extorsión y el chantaje; por vías engañosas o fraudulentas, como son la estafa, la quiebra, el aprovechamiento de las condiciones especiales a que hace referencia el artículo 411, y la venta como pro pia de cosa ajena o que está fuera del comercio.

Por la expropiación, los bienes pasan del poder del dueño al del agresor. De aquí que únicamente pueda cometerse sobre muebles y semovientes.

El grupo de delitos que implican destrucción y menoscabo se caracteriza por la circunstancia especial de que el malhechor no se lleva las cosas consigo, las deja en poder del dueño, pero extinguidas o inutilizadas y maltrechas, satisfaciendo en esta forma más que un propósito de lucro, un ánimo de venganza.

La destrucción y el menoscabo pertenecen tanto a los muebles como a los inmuebles. Encontramos un tercer grupo de delitos contra la propiedad de 1936.

dad, que tiene una peculiar fisonomía: el definido en el artículo 416 que configura la obtención de intereses o ventajas usurarios a cambio de préstamos en dinero. Y la contravención que afecta el patrimonio que se configura por el apropiamiento de cosas ajenas-extraviadas, de tesoros descubiertos y de bienes erróneamente poseídos; Decreto 1118 de 1970 artículo 65.

Los delitos que hacen referencia a la propiedad inmueble están comprendidos en la usurpación la cual admite las siguientes modalidades: a) alteración de límites, artículo 423 inciso 1o. b) desviación del curso de aguas públicas o privadas, ibidem, inciso 2o. c) invasión a terrenos o edificios ajenos, públicos o privados, artículo 424. d) perturbación de la posesión por medio de violencias o amenazas a las personas, artículo 425.

La destrucción se manifiesta en una forma común en toda clase de bienes, así sean estos muebles o inmuebles.

LEGISLACION "PREVENTIVA" DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.- El Decreto-ley 14 de 1955 dictó "disposiciones sobre prevención social", éstas rigieron sin perjuicio de muchas de las anteriormente promulgadas, a partir de la vigencia de la Ley 95 de 1936.

tual, entra así a juzgar la peligrosidad delictual, arrogándose una misión. Concretamente el artículo 7 de dicho decreto permite declarar "en estado de especial peligrosidad", a los autores de una diversidad de hechos, cometidos por primera vez, y agravar el tiempo de relegación a colonias penales cuando el agente del delicto tuviere antecedentes judiciales o de policía. La prevención -- contra los delitos que atacan la propiedad está descrita en los -- numerales 13, 19 a 25, y 27 a 31 del artículo 7. Con posterioridad al Decreto Ley 14 de 1955 fue dictado el Decreto 1699 de 1964 sobre Conductas Antisociales, en cuyo capítulo I se configuraban las conductas que atentaban contra la propiedad, estableciendo diferentes penalidades según la modalidad del delito. Vino luego el Decreto 1118 de 1970 Estatuto de Contravenciones y en su artículo 80 derogó al Decreto 1699 de 1964. El título noveno del Decreto 1118 de 1970 trata de las contravenciones que afectan el patrimonio y en sus diferentes artículos especifica las penalidades para las diferentes clases de contravenciones que vulneran y atacan el patrimonio.

CRITICAS AL ESTATUTO SOBRE "SEGURIDAD SOCIAL".- Luis Carlos Pérez formula las siguientes críticas: " Cuando las autoridades integran " a) Muchos de los hechos constitutivos de " estado de especial peligrosidad " están previstos en el Código Penal. El decreto desplaza las normas sustantivas, a fin de que las autoridades de policía (alcaldes, gobernadores, jueces de prevención) fallen sobre auténticos delitos. La administración pública, cuyo ministerio debe enfrentarse a los estados de peligrosidad predelictiva

interpretaciones de las dos infracciones.

No existe en realidad diferencia cualitativa sino cuantitativa entre hurto y robo; el elemento diferencial según la ley penal colombiana, está constituido por la violencia que se puede manifestar hacia las personas o contra las cosas.

EL DELITO DE HURTO EN LA LEY COLOMBIANA.- Los antecedentes sobre nuestra ley penal colombiana, debemos buscarlos primero en las leyes españolas, y luego en las francesas. El primer sistema, estima el hurto como una especie del robo y, no independientemente; así ocurre en la legislación francesa. El segundo, a la inversa, toma el robo como una especie de hurto, denominándolo hurto calificado; tal cosa sucede en las leyes italianas. Un tercer sistema, originado en el Código Español hace una separación entre estas dos figuras delictuosas tratando de dotarlas de características especiales.

EL DELITO DE HURTO EN LAS LEYES FRANCESA Y ESPAÑOLA.- En el Derecho Penal Francés anterior al Código de Napoleón, la influencia del Derecho Romano dió lugar a que no se precisara con entera claridad la distinción entre las varias formas de los delitos atentatorios contra la propiedad, pero a partir del año 1810 aparecen tipificados y diferenciados en tres grupos: 1.º El hurto; 2.º Las estafas, abusos de confianza y quiebras; y 3.º El daño y el despojo. Estas formas todavía subsisten en aquel Código, no obstante que la doctrina y la jurisprudencia han modelado y dado in-

El ánimo de lucro que hace referencia al provecho económico que se "1.- De aquí que la sola intención de cometer hurto, no hace ladrón a nadie.

"2.- Y así, el que niega un depósito no está desde luego sujeto también a la acción de hurto, si no lo ocultare para quitarle. propiedad, como de posesión y de simple uso.

"3.- Hurto es el apoderamiento fraudulento de cosa ajena, con ánimo de lucro, ya sea de la cosa misma como de su uso o posesión, lo que por la ley natural está prohibido".

ANÁLISIS DE LA CLÁSICA DEFINICIÓN DE PAULO.- Este género de delito atentatorio contra la propiedad, lo define Paulo en los siguientes términos: " Hurto es el apoderamiento fraudulento de cosa ajena, con ánimo de lucro, ya sea de la cosa misma como de su uso o posesión, lo que por la ley natural está prohibido".

En la definición se encuentran los elementos que pasan a describir y que han sido aceptados por casi todas las legislaciones modernas, con el propósito de aprovecharse de ella, incurriéndose en prisión de seis meses a cuatro años".

El apoderamiento que consiste en la sustracción de la cosa. El fraude representado en la forma indebida o abusiva de alzarse con la cosa ajena.

La palabra cosa "rei" hace alusión a los bienes sobre los cuales recae la acción de apoderamiento, tales bienes pueden ser muebles o inmuebles.

El ánimo de lucro que hace referencia al provecho económico que se pueda sacar de la cosa ajena, sin este ánimo de lucro no existía el hurto.

El apoderamiento ya sea de la cosa misma como de su uso o posesión, todo esto con el fin de indicar que el hurto puede ser de propiedad, como de posesión y de simple uso.

HURTO Y ROBO.- La legislación penal colombiana, ha establecido las diferencias que existen entre hurto y robo, el primero que se caracteriza por la sustracción de una cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño y con el propósito de aprovecharse de ella; el segundo está configurado por la apropiación de cosa mueble ajena, utilizando para tal fin violencia hacia las personas o contra las cosas.

ELEMENTOS DEL HURTO.- El artículo 397 del Código Penal que fue modificado por la Ley 4a de 1943, art. 10, describía el hurto: " El que sustraiga una cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño y con el propósito de aprovecharse de ella, incurrirá en prisión de seis meses a cuatro años ". Tenemos que la pena fue aumentada y el texto del artículo es el que citaremos a continuación:

Ley 4a de 1943, artículo 10.- El que sustraiga una cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño y con el propósito de aprovecharse de ella, incurrirá en prisión de seis meses a seis años.

ga su dueño. Algunos exigen que el objeto sea sustraído de la habitación, de la casa, y en ciertos casos, de las dependencias del lugar en que se encuentre colocado. Según otros expositores, cabe distinguir, para admitir o no el apoderamiento, que las cosas tengan el carácter de muebles o senovientes, sea que sólo se muevan por una fuerza extraña, como las cosas inanimadas (Art. 655 C.C.), sea que el delito esté completo mientras el agente criminal no haya tomado posesión de las cosas. Finalmente tenemos otra teoría según la cual el delito no está terminado y, por lo tanto, no existe verdadero apoderamiento sino cuando la cosa ha sido trasladada de la esfera de vigilancia del dueño o poseedor, al lugar de vigilancia del detentador, o sea, que el delito no se consuma sino cuando las cosas se sacan del lugar en donde el dueño ejercía su acción patrimonial.

De los criterios anteriormente enumerados, solo debe quedar en firme el contenido en nuestra legislación, es decir, el criterio de la remoción, que es la doctrina que aceptan las legislaciones alemana, austriaca y española, doctrina que ha sido aceptada y defendida por grandes penalistas. De acuerdo con ella, para que haya hurto consumado, basta la remoción de las cosas, su desplazamiento del sitio donde ejercía su vigilancia el dueño.

Por cosa debemos entender cualquier bien que tenga alguna utilidad y un provecho sobre el cual se pueda ejercer un derecho. En esta forma quedan incluidas las producciones intelectuales y todos los objetos que tienen forma corpórea y que además --

pueden percibirse por los sentidos. consentimiento para el apodera-

Por cosa mueble entendemos la que puede transportarse -
de un lugar a otro, sea moviéndose ella misma, como los animales -
(que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por -
una fuerza extraña, como las cosas inanimadas (Art. 655 C.C.).

En el derecho penal, son muebles todas las cosas que --
pueden transportarse de un lugar a otro mediante una fuerza exter-

na; muebles son los objetos susceptibles de desplazamiento en vir-
tud de una fuerza orgánica inherente a ellos, como los semovien-
tes; y muebles en fin, son todas las cosas capaces de un cambio -
en el espacio, mediante el desprendimiento de la masa o de la en-
tidad inmueble a que pertenecían.

Son cosas también las producciones intelectuales, pero-
estas se hallan protegidas no por las normas penales sino de ---
acuerdo al régimen especial establecido por la Ley 86 de 1946.

Maggiore nos dice que cosa mueble ajena: " es la suscep-
tible de propiedad, que se halla actualmente en posesión de una -
persona, bien sea su mismo propietario o bien un tercero, distin-
to siempre del que la sustrae ".

La cosa tiene que ser sustraída sin el consentimiento -
de su dueño. Este tercer requisito tiene tal importancia, que su -
presencia en el hecho integra dicha figura jurídica, y su ausen-
cia la hace desaparecer. Tenemos por tanto que para llegar a sos-

El último de los elementos esenciales del delito de hurto es el ánimo de aprovechamiento, que el estatuto represivo expresa con la siguiente frase: "... y con el propósito de aprovecharse de ella ...". Este es lo que se deduce del texto del art. 10 de la Ley

Este requisito exigido por la ley, es el que ordinariamente se designa con las expresiones latinas de animus lucrandi y también animus furandi, circunstancia esta que para existencia del delito debe concurrir al hecho de la sustracción de la cosa en todos los casos en que se obtiene algún beneficio de la sustracción, así sea moral o material, grande o pequeño, directo o indirecto, para sí mismo o para otra persona. Esta doctrina es la que aceptan la mayoría de los expositores y la que sostiene Manzi ni, quien afirma que no es necesario para la concurrencia extrínseca de dicho elemento, que el beneficio sea única y exclusivamente Patrimonial, algo así como un enriquecimiento.

La Corte Suprema de Justicia ha sostenido permanentemente que: " Como el hurto es una de las infracciones de las que se denominan formales, porque se consuman o perfeccionan en el instante en que se ejecuta el hecho que las constituye, sin considerarse el daño efectivo que sufra el bien jurídico tutelado por la norma penal, lógicamente hay que concluir, que no hace falta para la concurrencia al hecho el ánimo de lucro por parte de los agentes del ilícito y para la existencia de este elemento esencial, la utilidad grande o pequeña, el provecho económico o perso-

des a habitaciones. Cuando el hurto ha sido cometido por tres o más personas reunidas o por una sola disfrazada o que se finja agente de la autoridad. Cuando se comete sobre equipajes de viajeros en cualquier clase de vehículos, estaciones, muelles, hoteles u otros establecimientos donde se expendan alimentos o bebidas. Cuando el hurto se comete sobre embarques de ganado mayor, o de ganado menor que formen parte de un rebaño o que estén sueltas en tre otros elementos, que el agente sustraiga la cosa " con el propósito de aprovecharse de ella ", y que no realmente hubiera derivado un beneficio con la sustracción ". (Cas. 19 agosto 1952. - LXXIII, 104).

Agregaremos que el delito de hurto es una de las infracciones que se llaman instantáneas, porque en ella no se presentan las formas imperfectas del delito, como son la tentativa y la frustración; para su perfeccionamiento, no hay necesidad de que el objeto haya salido del sitio donde lo había colocado su dueño. Pues solo es necesario que tenga lugar la sustracción, la que debe llevarse a cabo sin el consentimiento de la víctima del hecho.

CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVAN LA PENALIDAD DEL HURTO.- El artículo 398 del Código Penal contempla varias circunstancias que agravan el hurto, entre las que podemos citar: Aprovechamiento de la confianza depositada por el dueño o tenedor de la cosa en el agente. Sobre el objeto de cuyo valor fuere superior a dos mil pesos. Aprovechando una calamidad pública o privada, o un peligro común. De noche, o introduciéndose en edificios o lugares destina-

vén los arts. 398, ord. 2o., y 399 a 401 del C.P. Esa cuantía no-
forma parte del cuerpo del delito " (Sent., 21 octubre 1952, LXXI
II, 496).

ATENUANTE POR RAZON DE LA CUANTIA Y POR LA PERSONALIDAD

DEL AGENTE.- El artículo 400 del Código Penal fue objeto de nume-
rosas críticas provenientes de quienes veían consagrado en dicho
precepto " un ataque al derecho de propiedad ". Su texto era el -
siguiente: " Cuando el valor de lo hurtado sea inferior de dos -
cientos pesos, y las circunstancias personales del responsable no
revelen mayor peligrosidad, puede el juez reducir la pena hasta -
la sexta parte como mínimo correspondiente y sustituir el arresto
a la prisión ". Posteriormente vino la Ley 16 de 1969, art. 16 y -
restableció la vigencia del artículo 400 del Código Penal en los
siguientes términos: "... " Cuando el valor de lo hurtado sea infe-
rior a quinientos pesos (\$500,00) y las circunstancias personales
del responsable no revelen mayor peligrosidad, puede el juez redu-
cir la pena hasta la sexta parte del mínimo correspondiente y sus-
tituir el arresto a la prisión ".
Encontramos el Decreto 1988 de 1971 artículo 11 y cuyo
texto dice: " Cuando las circunstancias personales del responsa-
ble no revelen mayor peligrosidad y el valor de lo hurtado o roba-
do sea inferior a mil pesos, siempre que el hecho no haya ocasiona-
do a la víctima grave daño atendida su situación económica, la-
pena establecida en los artículos 8o, 9o, y 10 de este Decreto, -
podrá reducirse hasta en la mitad ".
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

de las circunstancias especiales en que se llevaba su realización.

En las legislaciones modernas, la concurrencia de los requisitos enumerados por la ley, a la sustracción de las cosas, hace surgir una infracción de distinta índole, denominada robo, en la cual, además de reunir los mismos caracteres estructurales del hurto, debe añadirse un requisito más, como es el de la violencia a las personas o a las cosas.

Dicho requisito o modalidad guarda relación, unas veces, a los medios violentos empleados para lograr el resultado de la acción criminal, ejercida sobre las seguridades puestas para la defensa de las cosas; otras, a la violencia física o moral que se ejercita sobre las personas, con la misma finalidad; ya a las circunstancias de lugar donde se ejecuta la sustracción, o bien, a la habilidad de los agentes activos para consumar el hecho, y, en general, al empleo de medios que revisten al acto de una mayor gravedad y revelan una más alta peligrosidad en sus ejecutores.

El Decreto 1923 de 1921, dictado en estado de sitio y por el cual se introdujeron unas modificaciones al Código Penal, fue modificado por el artículo 2o. de la Ley 4a de 1923. Esta modificación se limitó a agregar un nuevo elemento de la acción criminal y a aumentar la pena. El artículo decía: "El que por medio de violencia a las personas o a las cosas o por medio de amenazas, se apodere de una cosa mueble ajena, o se la haga entregar, con el propósito de aprovecharse de ella, incurrirá en prisión de ocho meses a seis años."

amenazas "La misma sanción se aplicará cuando las violencias o amenazas tengan lugar inmediatamente después de la sustracción de la cosa y con el fin de asegurar su producto u obtener su impunidad". la pena.

La modificación introducida por el artículo 2o. de la ley 4a de 1943 se configura en el artículo 402 de la siguiente manera: " El que por medio de violencia a las personas o a las cosas, o por medio de amenazas, o abusando de la debilidad de un menor, se apodere de una cosa mueble ajena, o se la haga entregar, incurrirá en prisión de uno a ocho años.

" La misma sanción se aplicará cuando las violencias o amenazas tengan lugar inmediatamente después de la sustracción de la cosa y con el fin de asegurar su producto u obtener su impunidad ". Con la modificación se agregó un nuevo elemento: " abusando de la debilidad de un menor " y se aumentó cuantitativamente la pena.

El Decreto 1988 de 1971, dictado en estado de sitio y por el cual se introdujeron unas modificaciones al Código Penal, en su artículo 9o. nos dice: " El artículo 402 del Código Penal, quedará así: " El que por medio de violencia a las personas o a las cosas o por medio de amenazas, o abusando de la debilidad de la víctima, se apodere de una cosa mueble ajena, o se la haga entregar, incurrirá en prisión de dos a ocho años. violencias o de amenazas. " La misma sanción se aplicará cuando las violencias o

amenazas tengan lugar inmediatamente después de la sustracción de la cosa y con el fin de asegurar su producto u obtener su impunidad". Se observa de la simple lectura, que aumentó cuantitativamente la pena. Se observa de la simple lectura, que aumentó cuantitativamente la pena. Se observa de la simple lectura, que aumentó cuantitativamente la pena.

ELEMENTOS DEL DELITO.- Los elementos del delito de robo

son:

- a) violencias o amenazas a las personas;
- b) violencia sobre las cosas cuya apropiación se desea;
- c) abuso de la debilidad -tanto física como mental-

de las personas en su libertad de voluntad, aunque también puede afectar a las cosas.

El dolo perseguido es diverso y consiste:

1) Apoderarse de una cosa mueble ajena, contra la voluntad del dueño de la misma.

2) Hacerse entregar, sin el consentimiento del dueño -- esa cosa mueble ajena.

3) Asegurar el producto del delito o la cosa sustraída.

4) Buscar u obtener su impunidad.

El dolo específico consiste en el ánimo de aprovecharse de la cosa. La violencia y la amenaza son concomitantes y subsiguientes al apoderamiento.

El elemento que diferencia el robo del hurto está caracterizado en que el robo se comete por medio de violencias o de amenazas, las que no son necesarias en el hurto.

La violencia puede ser de dos clases: física y moral; -
la primera consiste en " la aplicación de una fuerza material pa-
ra constreñir a las personas o para transformar indebidamente las
cosas en el sentido de hacerles perder su integridad ". La segun-
da clase de violencia se confunde con la " amenaza " y es: " la
promesa real de un mal futuro dirigido contra el dueño de la co-
sa, o contra su derecho, o contra otra persona vinculada afectiva-
mente a éste ". La violencia debe ser actual y ejercerse contra
las personas y las cosas; en cambio la amenaza es posterior y de-
preferencia recae sobre las personas en su integridad corporal o
síquica, aunque también puede afectar a las cosas. *nde se halla, y*

El fundamento del artículo 402 no es otro que el de la
necesidad de combatir con mayor severidad las inclinaciones crimi-
nales que no se detienen ante las seguridades creadas por la de-
fensa privada, para defender la propiedad contra los atentados --
que contra ella se realicen. Podemos deducir en consecuencia, que
es la insuficiencia de la defensa privada el fundamento que ha te-
nido el legislador para castigar con mayor severidad el robo que
el hurto. *los verbos sustraer y apoderar: y, en consecuencia, quien*

LA "SUSTRACCION" PROPIA DEL HURTO EQUIVALE AL "APODERA-
MIENTO PROPIO DEL ROBO.- Sobre el particular nos dice Luis Carlos
Pérez: " Aunque desde otros puntos de vista puede establecerse di-
ferencias entre las acciones de apoderarse y sustraer, la ley co-
lombiana equipara la "sustracción " del hurto con el " apódera-

ramiento " del robo. " Similitud lógica y consecuente - dice Za -
atenuación de la pena fijadas para el delito de hurto en los ar -
fra -. puesto que el robo no es más que un hurto con violencia ".
títulos 398, 399 y 400, serán también agravantes y atenuantes del

robo, y la "Doctrinariamente, las palabras sustraer y apoderar -
no son equivalentes, tratándose de los delitos de hurto y robo. -

Sustraer, que es el término empleado por la legislación francesa,
implica la idea física de apartar la cosa mueble del lugar donde
la tiene su dueño, poseedor o tenedor. Es una noción vinculada al
lugar. Apoderarse, en cambio, es no sólo remover el objeto de su

sitio, sino quedarse con él, ponerlo bajo el dominio y la acción
de quien lo toma. Tiene, pues, el apoderamiento un doble sentido:

el acto material de desplazar la cosa del lugar donde se halla, y
el propósito de usurpar el poder sobre ella para sacar cualquier
ventaja o satisfacción, en términos generales. Diferencia ésta en

los vocablos que tiene gran importancia jurídica para marcar el
momento consumativo del hurto y del robo.

" Pero, desde el punto de vista de nuestro derecho es -
crita, aquellas distinciones a nada práctico conducen en la confi
guración genérica de esos dos delitos, porque la ley usa como si -

nónimos los verbos sustraer y apoderar; y, en consecuencia, quien
sustraer o se apodera de una cosa mueble ajena comete robo o hur -
to, según que se emplee o no la violencia al tomar o quitar el --

bien materia del ilícito ".
CASCOS DE AGRAVACION Y ATENUACION DEL ROBO.- SU JUSTIFI -

CACION.- El artículo 403 nos dice: " Los casos de agravación y --

que denotándose lo mismo, tienen una calidad especial que la atenuación de la pena fijados para el delito de hurto en los artículos 398, 399 y 400, serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena señalada para este delito, se aumentará o disminuirá en las mismas proporciones indicadas allí".

404 son específicas del delito de robo.
AGRAVACION ESPECIFICA DEL ROBO.- Artículo 404: " La pena de robo será de tres a catorce años de presidio, en los siguientes casos:

- 1o.) Si se cometiere en despoblado o con armas;
- 2o.) Si los autores, siendo más de tres, estuvieren organizados en cuadrilla permanente;
- 3o.) Si se cometiere con perforación o fractura de la pared, techo, pavimento, puerta o ventana de un lugar habitado o de sus dependencias inmediatas; con escalamiento de muros; o con llaves sustraídas o falsas, ganguas o cualquier otro instrumento similar;
- 4o.) Cuando la violencia ejercitada sobre las personas consiste en manietarlas o anordazarlas, o las ponga en imposibilidad de obrar".

Esta disposición nos dice Jorge E. Gutiérrez A. " con respecto a la vida de las personas "
tiene verdaderas circunstancias calificadoras del robo, es decir, constituyen por decirlo así, una clase privilegiada de robo cuando concurre una o varias de ellas con el acto de la apropiación.
Por las especiales condiciones en que el hecho se verifica dan lugar a una agravación de la pena bastante fuerte. Siendo circunstancias modificadoras del robo aunque el hecho jurídicamente si

que denominándose lo mismo, tienen una calidad especial que lo ca
lífica de manera muy señalada".

Las circunstancias agravantes y atenuantes del artículo
403 son comunes al hurto y al robo. Las enumeradas en el artículo
404 son específicas del delito de robo.

UN CASO ESPECIAL DE TENTATIVA DE DELITOS CONTRA LA PRO-
PIEDAD.- El artículo 405 del Código Penal, sanciona el sólo propó-
sito de cometer cualquier delito contra la propiedad, bien sea
ejecutando violencia física o moral sobre las personas. Fue redag-
tado con el fin de reprimir el llamado delito de -atraco- su tex-
to es el siguiente: "El que con el propósito de cometer cual-
quier delito contra la propiedad, ejecute violencias sobre las
personas o las amenace con un peligro inminente, incurrirá en pri-
sión de ocho meses a cinco años".

Luis Carlos Pérez, nos dice que el artículo es un tanto
extralimitado "el sagrado derecho de propiedad" no autoriza a
extremar el celo hasta el punto de que se establezca una tentati-
va especial que no prevé la ley ni siquiera para tutelar más efi-
cazmente la vida de las personas".

Nuestros comentarios, sin duda alguna errados y sin tra-
tar de crear innovaciones doctrinarias ni legislativas, los pode-
mos resumir en lo siguiente:

ATRACO.- En los tiempos modernos y con especialidad en-

las grandes ciudades se ha puesto de moda, esta clase de delito - el de atraco - es de conocimiento general la alta peligrosidad y antisociabilidad que revisten los autores de esta clase de delito. A nuestro modo de ver, si se tutela la vida de las personas, ya que al prever de una manera especial el Código Penal en su artículo 405 el delito de atraco, no hizo otra cosa que tratar

de proteger. La legislación colombiana al consagrar en su artículo 405 el delito de atraco, no hizo otra cosa que tratar de proteger la propiedad privada en sus diferentes aspectos, no consideramos el establecimiento de un " celo extremado ", consagrando al decir de Luis Carlos Pérez ... " una tentativa especial que no prevé la

ley ni siquiera para tutelar más eficazmente la vida de las personas ...". Por el contrario no vemos tan amenazada igualmente la propiedad privada y la vida de las personas, cuando los hampones, oriollos, haciendo uso de violencias y amenazas que entrañan ya-- contra sus vidas y bienes, se apoderan de gran parte de los caudales depositados en las instituciones bancarias o quitan violentamente parte del patrimonio de las personas, no toman en consideración para apoderarse de lo ajeno, que al hacerlo tengan que sacrificar innecesariamente vidas humanas. Los comentarios de Luis Carlos Pérez, fueron bien recibidos en épocas en las cuales se gozó de una relativa tranquilidad, hoy con el auge creciente del modernismo y cuando el respeto a la propiedad privada está -- frecuentemente quebrantado se justifica necesariamente esta modalidad del delito; que seguirá capeando el atraco no nos cabe la menor duda; las represiones y sanciones penales -aun las más severas- no van a lograr detener ese afán desmedido de atentar contra

la propiedad bajo las más variadas formas delictivas: violencia sobre-

las personas, o las amenazas con un peligro inminente de la im-
poner. A nuestro modo de ver, si se tutela la vida de las per-
sonas, ya que al prever de una manera especial el Código Penal en
su artículo 405 el delito de atraco; no hizo otra cosa que tratar
de proteger a la sociedad contra los atentados que pudieran lesio-
nar el patrimonio de las personas; quizás entrevieron nuestros le-
gisladores épocas que marcarían un hito en la historia de la huma-
nidad al consagrar en el artículo 405 del Código Penal el delito
de atraco.

No nos parece el artículo 405 " un tanto extralimita-
do "; los grandes riesgos y peligros de toda índole a que se ven-
expuestas las personas que son víctimas de violencias y amenazas-
contra sus vidas y bienes, son motivos más que suficientes para
la justificación de esta figura delictiva; podría eso sí configu-
rarse una extralimitación dejando sin tutela y amparo el " sagra-
do derecho de propiedad ". Este es nuestro punto de vista, sin du-
da alguna un tanto apriorístico en su planteamiento; pero no por-
ello impregnado de un alto sentido de justicia y equidad, tratan-
do en lo posible de interpretar el contenido del artículo 405; da-
das las características por todos conocidas en que se desarrolla-
y evoluciona la sociedad de nuestros tiempos.

Según el Decreto 1988 de 1971, se aumentó cuantitativa-
mente la pena; al consagrar en su artículo 12: El artículo 405 --
del Código Penal, quedará así: " Al que con el propósito de come-

ter cualquier delito contra la propiedad ejecute violencia sobre las personas, o las amenace con un peligro inminente se le impondrá por este solo hecho, pena de prisión de uno a cinco años".

violencia, no está creando un delito por analogía sino dando una aplicación a una norma preexistente o sea el artículo 402 del C. 88 de 1971; para poder deducir que se sigue protegiendo de una manera altamente preventiva el "sagrado derecho de propiedad".

Por considerar conveniente y relacionado con el tema -- de nuestro estudio y además por revestir una importancia trascendente; nos permitiremos transcribir la Doctrina de la Corte Suprema de Justicia, en el sentido de considerar al "raponazo" como robo y no como hurto. Su texto es el siguiente:

DOCTRINA DE LA SENTENCIA.- " (La doctrina que se transcribe enseguida es el extracto que, para su publicación en la "Gaceta Judicial", ha elaborado el Relator Penal de la Corte Suprema de Justicia, doctor José Sarmiento Mantilla).

" Definir si un acto dado, como el hecho de arrebatarse a una persona algún objeto de su propiedad, una cartera, por ejemplo, no es un elemento de derecho que venga a integrar el cuerpo del delito, sino que, como un hecho, queda a la consideración del Juez en función con las pruebas allegadas al proceso; de manera que al definirlo en cuanto a su naturaleza, la doctrina o jurisprudencia, o mejor, la sentencia, no está creando un nuevo delito, con evidente violación del artículo 26 de la Constitución. --

en la persona ni en el objeto dejó huella alguna o "mutación en-
sino verificando un hecho, porque ninguna ley ha definido qué ac-
su conformación, ruptura, desgarro, distorsión"; de ahí --
tos deben calificarse como "medio de violencia"; y en consecuen-
que algunos tratadistas "son enfáticos en exigir una fuerza
cia, el estimar el juzgador una determinada acción como acto de -
especial distinta de la natural y usual para tomar posesión de la
violencia, no está creando un delito por analogía sino dando una-
cosa; sin embargo, semejante modo de argumentar, además de estar
aplicación a una norma preexistente o sea el artículo 402 del C.-
en abierta oposición con el hecho consumado por el procesado, su-
P., modificado por el 2o. de la Ley 4a. de 1943.
trufa un inaceptable concepto subjetivo al considerar que al des-

pojar o algo que
mal, "natural y usual para tomar posesión de la cosa", algo que
"El hecho imputado al procesado, en cuanto despojó o -
resulta manifiestamente inaceptable por decir lo menos
arrebató a la denunciante su cartera, no puede calificarse sino -
como robo, porque entró en juego la violencia, pues es el signifi-
cado de tales palabras según el Diccionario de la Lengua: "Arre-
batar. Quitar o tomar alguna cosa con violencia y fuerza. Llevar-
tras sí o consigo con fuerza irresistible ...". "Despojar. Pri-
var a uno de lo que goza y tiene; desposeerle de ello con violen-
cia ...". Por tanto, darle a las palabras el correcto significa-
do que tienen en el idioma, no implica la invención de un delito,
sino la definición de una cuestión de hecho, prevista en la res-
pectiva disposición penal.

La esencia de la extorsión no consiste en hacerse entrega
"El acto atribuido al procesado no puede denominarse -
sino como un despojo o que arrebató la cartera a la víctima del -
ilícito, de tiempo así sea breve que debe transcurrir entre las ang-
cias y el apoderamiento mismo.
"El acto de despojar o arrebatarse, en este caso, se di-
ce que no puede reputarse como un medio de violencia, porque ni -

en la persona ni en el objeto dejó huella alguna o "mutación en su conformación, ruptura, desgarramiento, distorsión"; de ahí -- que algunos tratadistas "sean enfáticos en exigir una fuerza anormal distinta de la natural y usual para tomar posesión de la cosa; sin embargo, semejante modo de argumentar, además de estar en abierta oposición con el hecho consumado por el procesado, entraña un inaceptable concepto subjetivo al considerar que el despojar o arrebatar alguna cosa a su dueño, no es sino un acto normal, "natural y usual para tomar posesión de la cosa", algo que resulta manifiestamente inaceptable por decir lo menos".

DE LA EXTORSION Y DEL CHANTAJE.- LA ESPECIALIDAD JURIDICA DE LA EXTORSION.-

Luis Carlos Pérez trae los siguientes comentarios al respecto: "En lenguaje jurídico se aplica el nombre de hurto si alguien toma por sí; si para tomar más libremente emplea violencia contra el dueño, o contra las cosas, se dice que hay robo (hurto violento, en otras legislaciones). El hecho se denomina extorsión cuando el agente, en vez de tomar por sí, constriñe al poseedor a darle la cosa".

La esencia de la extorsión no consiste en hacerse entre el ladrón, en vez de tomar la cosa de por sí empleando la violencia contra las personas, ya que entonces no se diferenciaría del hurto, la especialidad jurídica radica en un intervalo de tiempo así sea breve que debe trascurrir entre las amenazas y el apoderamiento mismo.

Zanardelli, fijó en los siguientes términos la diferencia que existe entre la extorsión y el robo, y es la

ción de autoridad legítima o falsa orden de la misma o la violencia, y la entrega de las cosas o valores, debe transcurrir un lapso, aunque sea breve, que permita al sujeto pasivo del atentado la posibilidad de sustraerse al mal que lo amenaza, sin perder los valores cuya entrega se le exige.

En algunas legislaciones, la diferencia fundamental entre el robo y la extorsión radica en la naturaleza de la violencia que se emplea para la consumación del primero de los ilícitos, pero ese criterio se basa en los términos en que están redactadas las normas penales correspondientes.

La figura de la extorsión, tal como está redactada y estructurada en nuestro Código Penal, se diferencia del robo con violencia a las personas, porque la víctima, si bien violentada física o moralmente, hace entrega de la cosa al ladrón, mientras que en el robo no la recibe de la víctima, sino que la toma por sí mismo, por su propia acción.

La diferencia radical, conviene afirmarlo de una vez por todas en que, en el delito de robo, la violencia o la amenaza concurren simultáneamente con el apoderamiento o apropiación de la cosa. En cambio en la extorsión se producen dos fenómenos que cronológicamente no se corresponden: a) El empleo de la violencia o de las amenazas es antecedente a la apropiación; b) Entre el empleo de la violencia y la apropiación de las cosas o documentos susceptibles de ser sustraídos por este medio, existe un lapso

que interrumpe la ejecución total del acto en el momento de ejecución del fin perseguido por el agente. En cambio la violencia citarse la violencia.

DE LA EXTORSION.- Artículo 406 del Código Penal, su texto es el siguiente:

"El que por medio de amenazas o violencias o simulando autoridad pública o falsa orden de la misma, y con el fin de obtener para sí o para un tercero un provecho ilícito, obligue a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición, cosas, dinero o documentos capaces de producir efectos jurídicos, incurrirá en prisión de ocho meses a cinco años."

"En igual sanción incurrirá el que por los mismos medios, obligue a otro a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito".

ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL DELITO DE EXTORSION.- Los elementos son los siguientes:

- a) amenazas o violencias;
- b) la simulación de la calidad de autoridad pública, para lo cual es necesario que el agente no tenga ninguna función oficial;
- c) falsa orden de autoridad pública.

"La amenaza, a diferencia de la violencia, consiste en la intimidación que se hace a una persona sobre las posibles consecuencias de un mal futuro; esta no conlleva como la violencia el ejercicio de actos pasivos materiales o morales, sino el sim-

ple planteamiento de consecuencias graves, sino se accede a la realización del fin perseguido por el agente. En cambio la violencia, si presume el ejercicio de actos materiales o morales sobre la víctima, que si traspasar la consumación son aptos para la consecución del resultado. La simulación de ser el agente funciona - rio público, o la presentación de una orden falsa emanada de autoridad no es un elemento distinto de la amenaza o de la violencia, sino la forma o medio de lo cual se sirve el agente para que opere su propósito en orden a la consecuencia del fin propuesto. Entre otros términos, la simulación o la orden, en algunos casos, son los resortes o estímulos de la intimidación ... ". El provecho ilícito es la consecuencia natural de un enriquecimiento injusto, sin causa ni título legal. Sin la intención o propósito de lucro, el delito de extorsión no se configura por ausencia de uno de sus elementos ". (Cas... 27 febrero 1948, LXV, 83).

El dolo específico consiste en el fin de obtener para sí o para un tercero un provecho ilícito. El dolo genérico está configurado en obligar a otro a entregar, enviar, depositar o poner a su disposición, cosas, dinero o documentos capaces de producir efectos jurídicos.

El artículo 13 del Decreto 1988 de 1971 nos dice: " La pena establecida en los artículos 406 y 407 del Código Penal, para los delitos de extorsión y chantaje, será de dos a seis años ". En esta forma aumentó cuantitativamente la penalidad.

hasta en otro tanto si la cuantía de lo estafado fuere superior a diez mil pesos, o si siendo inferior, ha ocasionado a la víctima graves dificultades para atender a su subsistencia".

Aunque la ley no señala pauta alguna para apreciar cuánto y en qué circunstancias la víctima del delito padece graves dificultades para atender a su subsistencia, es lógico suponer, que al juez se ha dejado la facultad arbitral de conocer esta ocurrencia para adecuar la pena cuando conforme a su criterio se haya producido la agravación. No debemos olvidar que este agravante es de carácter específico y que siempre que concorra con la estafa, es necesaria su imposición, sin perjuicio claro está del aumento racional que proceda por las demás circunstancias de peligrosidad que puedan tener coincidencia con el delito.

ESTAPA POR ABUSO DE SITUACIONES PREEXISTENTES.- El artículo 411 del Código Penal; consagra una estafa puramente presunta, ya que no existen en aquella figura los artificios o engaños que generan el error en la víctima.

Art. 411.- " El que con el fin de obtener para sí o para otro un provecho ilícito, y abusando de las necesidades, de las pasiones, del estado de enfermedad o deficiencia psíquica de una persona, o de su inexperiencia, la induzca a realizar un acto capaz de producir efectos jurídicos que la perjudiquen, incurrirá en prisión de seis meses a cuatro años y en multa de dos a mil pesos.

"Si se realizare el perjuicio, la pena será de uno a siete años de prisión".

Esta modalidad se configura por el abuso de situaciones preexistentes, y que son en general entendidas como causas que vician el consentimiento. La razón o fundamento de la norma transcrita y que dió lugar a estatuir como delito el hecho contenido en ella, es la de que la inexperiencia, la debilidad, la enfermedad, las necesidades, las pasiones o de deficiencia síquica de ciertas personas, hacen necesaria la imposición de sanciones penales contra los atentados que se realicen contra sus bienes.

DEL ABUSO DE CONFIANZA Y OTRAS DEFRAUDACIONES.- El capítulo V. Tit. 16. Libro 2o. del Código Penal, contiene una diversidad de materias, que al decir de varios tratadistas deberían estar clasificadas en una forma que facilite mejor su total comprensión, ya que según el epígrafe de "otras defraudaciones", no quedan comprendidos correctamente hechos tan variados, como son los de destruir o dañar cosas ajenas.

Luis Carlos Pérez, nos presenta una clasificación que nos parece la más apropiada, la encontramos configurada en seis grupos; son los siguientes:

Primer grupo, integrado por el "abuso de confianza" - propiamente dicho, y que comprende los artículo 412, 413, 414 y

nos, así: a) de muebles, inmuebles y semovientes (arts. 426 y 427); b) de cosas propias socialmente útiles (art. 428).

Según Luis Carlos Pérez, el epígrafe adecuado podría ser: " DELITOS DE APROPIACION INDEBIDA, USURA, QUIEBRA, USURPA CION, DESPOJO, DESTRUCCION Y DAÑOS DE BIENES, Y OTRAS DEFRAUDACIONES".

EL ABUSO DE CONFIANZA PROPIAMENTE DICHO.- El nombre de abuso de confianza sólo vino a figurar en el Código de 1810, al extender el delito no sólo a la violación fraudulenta del depósito, sino al incumplimiento criminoso de otros contratos, posteriormente los textos fueron modificados, hasta configurar en forma definitiva el artículo 408 de la legislación francesa; su texto sirve de modelo para configurar el abuso de confianza en varias legislaciones entre ellas la colombiana.

La denominación jurídica que a este delito se ha conve nido en dar, "abuso de confianza", es pura herencia de la ley francesa. Se entendía allí que todo acto de apropiación en los casos de forzosa restitución, implicaba un exceso en la confianza depositada por el dueño en el agente. Son pocas las legislaciones que aceptan el nombre de confianza; por el contrario, las más modernas leyes penales nos hablan de "apropiación indebida", esto tiene grandes ventajas, ya que permite incluir ciertos casos de apropiación indebida que no constituyen jamás abuso de confianza, tales como serían el apoderamiento de cosas abandonadas (res dere

aforismo empleado por ellos: "Infiniendo depositum, nemo facit-furtum est ipsa infiniatio, licet prope furtum est".

El delito de abuso de confianza, a través de los tiempos, se le conoce bajo diversas denominaciones. Los latinos lo llamaban *offucia*, de *fucus*, y con este nombre se quiso sugerir la semejanza asombrosa por cierto que existe en la práctica femenina de disimular la cara mediante la aplicación de maquillajes o pinturas y el acto de sustraerse por este medio al conocimiento de las demás personas, simulando honradez para inspirar confianza, característica psicológica de los autores de dicho delito.

El Código francés lo designa con la denominación de "abuso de confianza". En el Código toscano se le llamaba *trufa*, y nuestra legislación, lo designa con el nombre de abuso de confianza.

Dicho delito es el que ordinariamente cometen los usuarios, los acreedores prendarios, los locatarios, los comodatarios, etc., cuando se apropian la cosa que se les ha confiado, o hacen de ella uso indebido perjudicando en esta forma a terceros.

DEFINICION DEL DELITO Y SUS DIFERENCIAS CON EL HURTO Y CON LA ESTAFA.- Citando nuevamente a Luis Gutiérrez Jiménez, encontramos los siguientes comentarios: "Francisco Carrara define tal infracción, así: "La dolosa apropiación de una cosa ajena entregada por el dueño por un título no traslativo de dominio, o para un uso determinado".

plia la cosa ajena, basándose en la oportunidad que le suministró la víctima.

En el abuso de confianza no es posible la tentativa. El ladrón debe desposeer a la víctima, y en dicha operación puede ser detenido por circunstancias fortuitas. En el abuso de confianza la cosa está en poder del agente.

Una tercera diferencia radica en la condición del tenedor. Existe una tenencia física o material y una tenencia jurídica o fiduciaria. Por eso dijo Irureta Goyena; cuando un sujeto se apropia una cosa ajena a la cual está vinculado por una tenencia material, es rec de hurto, como en el caso del criado a quien el cazador entrega una escopeta mientras descansa, si el criado huye con el arma, no puede decirse que ha ejecutado abuso de confianza, sino un hurto simple, porque la tenencia de la escopeta no era -- una tenencia fiduciaria.

ANÁLISIS DEL ARTICULO 412 DEL CODIGO PENAL.- Nuestro Código Penal contempla el delito de abuso de confianza en el artículo 412, cuyo texto es:

" El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, una cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de seis meses a tres años y en multa de diez a mil pesos.

" Si no hubiere apropiación sino uso indebido de la cosa con perjuicio de tercero, la pena se reducirá hasta en la mi -

ficción ... " (Sent. 3 diciembre 1945, LIX, 1018).

que no puede concebirse un delito contra la propiedad que no pro-
" Para deducir que existe un delito de abuso de confian-
dusa un perjuicio a la víctima de él.
za solo se necesita que aparezca acreditado que una persona ha re-
cibido cosas muebles ajenas por un título no traslativo de domi-
nio, y que se las ha apropiado en beneficio propio o de un terce-
ro (C.P., art. 412). Pero para llegar a esa deducción no puede pe-
dirse a los jueces que tengan en cuenta unas pruebas u otras, si-
no las que llevan natural y necesariamente a ese resultado ". (Au-
to de 25 mayo 1948, LXIV, 222).

El delito de abuso de confianza se configura en nues-
tra legislación por la apropiación de la cosa mueble y ajena que-
se haya confiado o entregado por un título no traslativo de domi-
nio. Es decir, que el elemento predominante en este delito es la
apropiación, circunstancia esta que determina el momento de la --
consumación de la infracción, sin que para esto sea necesaria la-
demostración o comprobación del dolo en el momento de recibir la-
cosa mueble ajena ... " (Auto, 26 octubre, LXV, 367).

USO INDEBIDO DE LA COSA AJENA.- El inciso segundo del --
El acto de apropiación indica transferir por sí y ante-
sí el dominio de la cosa que está en poder del agente no a titu-
lo de dominio sino en una condición precaria como sería la tenen-
cia, el depósito.
El artículo 412 contempla el uso indebido de la cosa ajena, un senti-
do estrictamente jurídico, en esta hipótesis no se trata de un --
verdadero abuso de confianza con apropiación de la cosa, pues te-
nemos que en realidad la apropiación no existe.

Nuestro Código Penal nada dice acerca del perjuicio co-
mo elemento necesario para configurar el delito de abuso de con-
fianza. En el caso de un simple extravío del convenio o contra-

to, que podrá dar lugar a las reparaciones civiles que sean de su fianza, pero observamos que el perjuicio se debe sobreentender ya por ser no a una sanción penal... Presenta como inconvenciente que no puede concebirse un delito contra la propiedad que no produzca un perjuicio a la víctima de él. El no acomodarse a los elementos del delito de abuso de confianza, en primer lugar, y, en

segundo lugar, la cosa mueble ajena que es susceptible de ser apropiada por el tenedor de ella, debe representar un valor de carácter económico y no simplemente patrimonial. El uso de la cosa...

Las anteriores explicaciones mueven el ánimo a criticar la ineliminación del uso indebido y a proponer por la derogación del artículo de dominio, hacen suponer que no ha existido en el dueño la voluntad de transferir el dominio sino que simplemente ha colocado al agente en la condición de poseedor precario o de simple tenedor de la cosa con cargo de restituírsela.

Como cuestión muy interesante debemos anotar que teniendo en cuenta la redacción del texto de nuestra ley, el delito de abuso de confianza no solamente se refiere a contratos sino también a actos que pueden implicar simplemente una mera tenencia accidental o provisional de la cosa en poder del agente.

OTRAS INFERENCIAS. - ABUSO DE FINCA EN BLANCO. - Artículo 412 contempla el uso indebido de la cosa ajena. En sentido estrictamente jurídico, en esta hipótesis no se trata de un verdadero abuso de confianza con apropiación de la cosa, pues tenemos que en realidad la apropiación no existe.

Jorge Enrique Gutiérrez Angola comenta: "... En el fondo, se trata de una simple extralimitación del convenio o contrato...

En el hecho contemplado en esta disposición, una vez que se trata de una simple extralimitación del convenio o contrato...

to, que podrá dar lugar a las reparaciones civiles que sean de ri-
gor pero no a una sanción penal...". "Presenta como inconveniente técnico esta figura delictuosa, el no acomodarse a los elementos del delito de abuso de confianza, en primer lugar, y, en segundo lugar, que hay muchos contratos de los que no transfieren el dominio, especialmente en el Derecho Comercial, que tiene como característica el permitir al tenedor el uso de la cosa ...". --
416 establece lo siguiente:
"Las anteriores explicaciones mueven el ánimo a criticar la in-
crimination del uso indebido y a propugnar por la derogación de ese incómodo e inútil texto legal".

La pena de un mes a un año de arresto y multa de cinco a quinientos pesos.
Los artículos 413 y 414 establecen circunstancias especiales de agravación de las penas cuando el delito de abuso de confianza se comete abusando de las funciones de tutor, curador, albacea, depositario o cualesquiera otras funciones confiadas por autoridad pública, o cuando la cuantía del delito fuere superior a diez mil pesos, o cuando siendo inferior, ha ocasionado a la víctima graves dificultades para atender a su subsistencia.

En la misma sanción incurrirá el que distinga bajo otra forma contractual cualquiera, un préstamo usurario".
OTRAS DEFRAUDACIONES.- ABUSO DE FIRMA EN BLANCO.- Art.-
415.- "El que en una hoja firmada en blanco que se le haya con-
fiado para determinado fin, escriba cosas contrarias a lo conveni-
do, capaces de producir efectos jurídicos en perjuicio de quien la firmó o de un tercero, estará sujeto a prisión de seis meses a tres años y multa de diez a mil pesos".

En el hecho contemplado en esta disposición, una persona que obtiene para sí o para un tercero el precio de un seguro o otro provecho ilícito, destruye, oculta o deteriora cualquier...

na obtiene o recibe de otra una hoja de papel en blanco, con una firma que debe preceder al tenor, para un determinado fin. Pero tenemos que el que la recibe abusa de esa confianza y extiende un documento capaz de producir efectos jurídicos en perjuicio del autor de la firma o de un tercero.

EL DELITO DE USURA.- El Código Penal, en su artículo 416 establece lo siguiente:

"El que por más de tres veces obtenga intereses o ventajas usurarias a cambio de préstamos en dinero, estará sujeto a la pena de un mes a un año de arresto y multa de cinco a quinientos pesos."

En la misma sanción incurrirá el que disimule bajo otra forma contractual cualquiera, un préstamo usurario."

El dinero, en cualquier medio económico y social, cuando se da en préstamo, lógicamente debe producir algún interés, es un todo de acuerdo, lo que sí no aceptamos es la extralimitación en los intereses por no compadecerse con las necesidades sociales, por lo cual debe estimarse usurario y por consiguiente ilícito.

FRAUDES A LAS COMPANIAS DE SEGUROS.- El artículo 417 del Código Penal, dice que incurrirá en prisión de seis meses a tres años y en multa de veinte a dos mil pesos el que con el fin de obtener para sí o para un tercero el precio de un seguro u sobre provecho ilícito, destruya, oculte o deteriore objetos asegu-

rados de su propiedad. Contempla también la misma disposición el caso de que, con el mismo fin indicado en el inciso primero, se cause a sí mismo una lesión personal grave o agrave voluntariamente las consecuencias de las que, sin su intención o culpa, le hubieren sobrevenido. Los hechos que analizamos se presentan con mucha frecuencia en las compañías aseguradoras, en unos casos, es el comerciante, que al darse cuenta del estado ruinoso de sus negocios, trata de ocultar su situación produciendo un incendio con lo cual y al lograr el pago del seguro compensará las pérdidas -- que hubiere tenido, otras veces, cuando se trata de un seguro de las personas, se llega hasta simular la muerte del asegurado con el fin de cobrar a la compañía aseguradora enormes sumas de dinero.

Como observamos de la lectura del artículo 417, los actos a que hace referencia son de extraordinaria gravedad y por ello causa sorpresa que se sancionen con penas inferiores a las que la ley fija para el delito de estafa.

Gutiérrez Anzola nos dice: ... " Este delito no tiene porqué figurar en el capítulo de abuso de confianza, ni tampoco considerarse como una defraudación cualquiera ya que él constituye de por sí una auténtica estafa. En esa acción se reúnen completamente todos los elementos que la Ley exige para que haya estafa. Igual cosa puede decirse de lo dispuesto por el inc. 2o., por cuanto las lesiones personales constituyen a su vez, el medio engañoso por medio del cual se busca obtener el pago del seguro, es

decir, el provecho ilícito resultante de la acción". La cual el Código exige para hacer viable la acción penal querrela o incoativa de parte.

APROPIACION DE COSAS EXTRAVIADAS. DE TESOROS Y DE LAS POSEIDAS POR ERROR O CASO FORTUITO.- Art. 418.- " Incurrirán en arresto de uno a ocho meses:

a) El que se apropie cosas ajenas extraviadas, sin cumplir los requisitos que prescribe la ley:

b) El que se apropie en todo o en parte un tesoro descubierto, sin entregar la porción que corresponda a un tercero conforme a la ley;

c) El que se apropie cosas que pertenecen a otro y en cuya posesión hubiere entrado por error ajeno o caso fortuito.

En los casos de que trata el presente artículo, no se podrá proceder sino a petición de parte.

La apreciación correcta de la naturaleza jurídica de los bienes denominados mostrencos, implica el no confundirlos con los llamados res nullius y los catalogados como res derelictae ..

Los bienes mostrncos no son las cosas que no pertenecen a nadie y cuyo dominio puede adquirirse por ocupación, sino los bienes muebles o semovientes que en un momento dado se encuentran sin dueño aparente o conocido, pero que por su naturaleza y señales manifiestan haber estado en un dominio anterior...

Los casos contemplados en el artículo 418, son de tan poca importancia y de menor ocurrencia, representando por ello una prohibición para ejercer el comercio por un término de tres a diez años, el comerciante declarado en quiebra, que, en fraude de sus...

Los casos contemplados en el artículo 418, son de tan poca importancia y de menor ocurrencia, representando por ello una prohibición para ejercer el comercio por un término de tres a diez años, el comerciante declarado en quiebra, que, en fraude de sus...

Los casos contemplados en el artículo 418, son de tan poca importancia y de menor ocurrencia, representando por ello una prohibición para ejercer el comercio por un término de tres a diez años, el comerciante declarado en quiebra, que, en fraude de sus...

mínimo peligro social. Tal vez sea ésta la razón por la cual el -
- acreedores, hubiere ejecutado o ejecutase alguna de los hechos si -
Código exige para hacer viable la acción penal querrela o inicia-
- siguientes:
- tiva de parte.

19.) Simular o suponer deudas, enajenaciones, gastos y -
- pérdidas. Mediante el decreto 522 del 27 de marzo de 1971 y en su
- 20.) Sustraer u ocultar alguna cosa que correspondiera a -
artículo 58, considera los hechos configurados en el art. 418 del
- la masa de bienes.
C.P. como contravención especial que afecta el patrimonio.
- 30.) Conceder ventajas indebidas a cualquier acreedor.

EL DELITO DE QUIEBRA.-- La quiebra es un fenómeno de ca-
- rácter económico que coloca al quebrado en imposibilidad de aten-
- der a sus compromisos comerciales, esta situación se acredita con
- la sola circunstancia de la suspensión de pagos; esto lo podemos
- deducir también del texto del art. 21 del Decreto 2264 de 1969: -
- Se considera en estado de quiebra el comerciante que sobreesa -
- en el pago corriente de dos o más de sus obligaciones comerciales
- 1969.
... ..

El nuevo decreto sobre quiebras, como es de suponer, -
- La quiebra puede acarrear consecuencias penales y conse-
- cuencias civiles; las primeras consisten en medidas restrictivas
- de la libertad personal del quebrado; las segundas se refieren a -
- la liquidación del patrimonio del quebrado para distribuirlo en -
- tre la totalidad de sus acreedores.
- El Código Penal en su artículo 419 dispone lo siguien-
- te:
- El Código Penal en su artículo 419 dispone lo siguien-
- te:
- Incurrirá en prisión de uno a seis años, y en la pro-
- hibición para ejercer el comercio por un término de tres a diez -
- años, el comerciante declarado en quiebra, que, en fraude de sus-
- tar la quiebra culposa.

El Código Penal en su artículo 419 dispone lo siguien-
- te:
- Incurrirá en prisión de uno a seis años, y en la pro-
- hibición para ejercer el comercio por un término de tres a diez -
- años, el comerciante declarado en quiebra, que, en fraude de sus-
- tar la quiebra culposa.

BLICOS O PRIVADOS.- Art. 424.- " El que invada arbitrariamente terrenos o edificios ajenos, públicos o privados, con el fin de obtener cualquier provecho ilícito, incurrirá en las mismas sanciones de que trata el artículo anterior ".

No se trata aquí precisamente de ejecutar actos que vayan dirigidos a la apropiación de inmuebles. La ley establece sanciones por la invasión de terrenos o edificios ajenos, públicos o privados. La sola invasión u ocupación que por sí no constituye acto de dominio, sí constituye un hecho que perturba la posesión.

" Los delitos contra la propiedad inmueble que se cometen con ánimo de provecho, se denominan usurpación. Tienen semejanzas con el hurto y con el robo, recaen sobre cosas ajenas, concurre la finalidad de lucro en sentido amplio, hay ausencia de consentimiento del dueño o poseedor y se emplea el fraude o la violencia. Pero la usurpación difiere del hurto y del robo en un elemento fundamental derivado de la naturaleza del bien físico objetivo de la infracción. Es el factor apoderamiento o remoción de la cosa, que es imposible respecto de los inmuebles ... ". " A estos se les invade, pero no se les coge o aprehende. El delito se ejecuta desalojando, más no tomándolos o sustrayéndolos. Lo cual explica que, en esta clase de ilícitos, el bien protegido por la norma penal sea propiamente la posesión y tenencia del bien inmueble, el goce del mismo, y no la propiedad, cuya adquisición se hace por los modos especiales que señala el C.C. ... " --

ta a la disciplina y a la seguridad sociales.

En la justicia penal que es el ordenamiento jurídico de la defensa social contra la delincuencia, debemos entender por delincuencia al autor de una acción que se califica de delito por la ley penal.

En la ley penal y en las normas generales, el delito es individualizado con arreglo a la distinta gravedad del delito cometido. En el proceso penal el delincuente es individualizado mediante el examen particular y concreto de las circunstancias objetivas del delito y de las condiciones personales de su autor antes del hecho, durante él y después de realizado.

EL DELITO ES ACCION CONTRARIA A LA LIBERTAD.- Mariano Ruiz Funes; sustenta este punto de vista en los siguientes términos: " La libertad es el bien jurídico de mayor categoría de todos cuantos merecen la protección de la norma de derecho. Violarla en el individuo o quebrantarla en la sociedad, constituye la más grave de las trasgresiones, el mayor de los peligros, el más trascendental de los daños, un serio motivo de alarma pública".

El delito común es una acción contraria a la libertad. Todo el derecho penal se opera por influjo de la libertad, a través de una labor de diferenciación, que va desintegrando elementos artificiales, que merecieron, por razones contingentes, la protección de la norma jurídica.

De la simple lectura de este artículo se podría creer - que las doctrinas que informan el Código Penal están basadas en las de la Escuela Positiva.

" Pero resulta que la disposición siguiente es una excepción del art. 11 y a su vez, el 13 es una excepción del artículo 12.

La regla general es: Todo el que infrinja la ley penal es responsable (art. 11).

Excepción a este principio: Las infracciones cometidas por personas que gozan de normalidad síquica son intencionales o culposas (art. 12).

Excepción de la excepción: En las contravenciones la simple acción u omisión hace responsable al agente (art. 13).

También las excepciones a que hace referencia en su texto el art. 11, se encuentran consagradas en los artículos 23, 24 y 25 del Código Penal, y en los cuales se establecen los casos en que la responsabilidad penal desaparece.

De una manera general podemos sacar las siguientes conclusiones:

1o.- Es apenas elemental que para la configuración de un delito, debe realizarse una acción humana.

2o.- Dicha acción debe estar tipificada como delito en la ley penal.

30.- También dicha acción debe ser antijurídica, ya que si la antijuridicidad desaparece a consecuencia de una causal de justificación, lógicamente desaparece la índole delictiva de la misma.

40.- Para que una acción humana pueda considerarse como delito en la ley penal; debe además de tener carácter antijurídico ser igualmente imputable síquica o físicamente al autor del delito.

En consecuencia el delincuente en la ley penal colombiana tendrá que ser castigado, cuando con su conducta delictuosa ha infringido la ley penal y además es responsable penalmente por la comisión de un delito que sea imputable tanto síquica como físicamente a su personalidad.

LAS CAUSAS DE LA DELINCUENCIA.- La delincuencia no tiene causas precisas. Sin embargo, se han podido determinar ciertos factores que influyen poderosamente y que indudablemente inducen y contribuyen a promover la delincuencia.

La herencia es uno de ellos. Entre los elementos hereditarios que más contribuyen a fomentar la delincuencia se encuentran la debilidad mental, la locura y la epilépsia.

El medio ambiente y las influencias nocivas del mismo; coadyuvan poderosamente instintos criminales.

Indudablemente que algunos trastornos glandulares tan

La Escuela Positiva, ha hablado siempre de la temibilidad o peligrosidad del delincuente, atribuyéndola a una función jurídica (no sólo en la CAPITULO de II pena, sino ante todo en la norma de la ley penal) bien diversa de aquella otra que radica en la consecuencia de un daño no producido. Una cosa es considerar el hecho peligroso, y otra muy distinta someter al mal. - Valoración preventiva y represiva de la peligrosidad: peligrosidad social y peligrosidad criminal. - Grado de educación de la peligrosidad criminal. - La gravedad y la modalidad del delito. - Los motivos determinantes. - La que es en personalidad del delincuente.

FUNCION JURIDICA DEL CRITERIO DE LA PELIGROSIDAD CRIMINAL.

- Los principios fundamentales en los cuales debe basarse y por los cuales puede ser conducida la justicia penal no son más que: el de la "expiación" o castigo o retribución por el delito cometido y el de la "defensa social".

Admitido el principio del castigo del delito mediante la aplicación de una pena proporcionada, constituye una necesidad lógica el concentrar la atención y el examen sobre la entidad objetiva del delito mismo.

Para la justicia penal la peligrosidad criminal consiste en admitido el principio de la defensa social es necesidad lógica ver ante todo y sobre todo al autor del delito, para inducir su potencialidad ofensiva y valorar, además el daño causado, el peligro que represente en orden a las posibilidades de repetir otras acciones delictivas.

La Escuela Positiva, ha hablado siempre de la temibilidad o peligrosidad del delincuente, atribuyéndola a una función jurídica (no sólo en la aplicación de la pena, sino ante todo en la norma de la ley penal) bien diversa de aquella otra que radica en la constatación de un peligro frente al daño no producido. Una cosa es considerar el hecho peligroso, y otra muy distinta considerar al hombre peligroso. Por eso se sostiene que " el delincuente debe ser castigado, no tanto por lo que ha hecho, sino por lo que es en sí ".

La peligrosidad del delincuente constituye, por tanto, el criterio (subjetivo) fundamental que va sustituyendo al criterio clásico (objetivo) de la entidad del delito.

VALUACION PREVENTIVA Y REPRESIVA DE LA PELIGROSIDAD; PELIGROSIDAD SOCIAL Y PELIGROSIDAD CRIMINAL.- La peligrosidad lleva en sí como consecuencias propias, por una parte la mayor o menor temibilidad del sujeto, y de otra, la mayor o menor readaptabilidad a la vida social.

Para la justicia penal la peligrosidad criminal consiste en haber cometido un delito o intentado cometerlo; lo mismo si es un delito voluntario (doloso) o involuntario (culposo) o se trata de un sujeto de voluntad enferma o aún se en estado de madurez.

La peligrosidad social lleva consigo, el peligro de --

delito; la peligrosidad criminal, el peligro de la reincidencia.- Se dan por tanto, una valuación preventiva y otra represiva de la peligrosidad.

GRADUACION DE LA PELIGROSIDAD CRIMINAL.- El problema de la valuación debe hacerse teniendo en cuenta dos importantes puntos de vista: el primero legal y el segundo judicial.

Para valuar la peligrosidad del delincuente es preciso tener en cuenta el grado de la misma, su probable duración y su tendencia.

El grado de peligrosidad criminal puede ser diverso, -- no sólo por las condiciones personales, sino también con arreglo a la categoría antropológica a que pertenece cada delincuente.

La duración probable constituye, por tanto, un elemento de la peligrosidad criminal de naturaleza variable, según que la peligrosidad sea congénita o adquirida, permanente o transitoria.

La tendencia delictiva puede limitarse a una sola especie de delitos, o a diferentes modalidades de ellos.

LA GRAVEDAD Y LA MODALIDAD DEL DELITO.- En la justicia-punitiva lo mismo que en la vida social el delito posee toda la

elocuencia e importancia del hecho consumado; y constituye la revelación concreta de una personalidad esencialmente peligrosa.

mente y cualitativamente; y como siempre ocurre en el campo no --
ral y jurídico, el criterio cualitativo prevalece sobre el cuanti --
tativo.

En la ley penal sustantiva la personalidad del delin --
cuente no Cuantitativamente el delito es susceptible de gradua --
ción, según la importancia del bien jurídico o derecho que ofen --
de. Cualitativamente el delito es susceptible de diversa gradua --
ción con arreglo a los motivos determinantes, y en otras leyes --
deberá ser regulada de un modo sistemático y concreto.

El delito puede ser cometido en circunstancias distin --
tas y con modalidades diferentes.

LOS MOTIVOS DETERMINANTES.- El motivo determinante es --
el acto psíquico (sentimiento e idea) que precede y determina tan --
to la voluntad como la intención y se identifica casi siempre con --
el fin. Los motivos determinantes pueden en consecuencia, siempre --
en orden a una misma forma exterior y objetiva del delito, ser --
los más diversos y lejanos.

Los motivos determinantes se destacan como contingen --
cias del dolo (premeditado, deliberado, de ímpetu), y no como gra --
duación de la peligrosidad criminal, se los estudia además como --
contenido de las circunstancias agravantes o atenuantes del deli --
to.

LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.- En la moderna evolu --
ción de la Antropología criminal, la personalidad del delincuente --
es estudiada en sus condiciones morfológicas, bioquímicas y neuro

psíquicas, y en la ciencia criminal se examina en relación a su conducta social.

En la ley penal sustantiva la personalidad del delincuente no puede ser tomada en cuenta más que por medio de normas generales relativas a las diversas categorías antropológicas de delinquentes y a los criterios genéricos de valuación de su diversa peligrosidad. Pero en la ley procesal penal y en otras leyes deberá ser regulada de un modo sistemático y concreto.

Por tanto, la personalidad del delincuente como individualidad biosíquica y como ser que vive en sociedad, se caracteriza por los elementos analíticos de graduación de su peligrosidad, ofrecidos por la gravedad del delito y por los motivos determinantes, de donde resulta que la adaptación de la sanción represiva se debe adaptar a la personalidad del delincuente por razón del delito cometido.

20.- No importa cuán altas sean las graduaciones penales para castigar los delitos, entre mayores prohibiciones habrá mayores posibilidades para atentar contra lo que no nos pertenece.

21.- Las necesidades y el hábito caporan con fuerza incontrolable, con codificaciones y disposiciones no se logrará controlar; las soluciones son tanto más complejas, cuanto mayores sean las necesidades y problemas que se presenten en el pueblo no-

lombiano. La miseria y la necesidad obran como los acilentes que empujan a miles de seres humanos por los caminos de la delincuencia.

CONCLUSIONES

Como conclusiones a este estudio y dadas las circunstancias y características especiales que la propiedad privada ha alcanzado; es necesario sopesar detenidamente las razones unas favorables y otras en contra que tratan de vulnerar el "sagrado derecho de propiedad".

1o.- No obstante y a pesar de todas las prohibiciones, penalidades y diversos sistemas de represión con que se trata de frenar los atentados contra la propiedad; esta seguirá siendo objeto de violaciones y contravenciones que encierran las más variadas modalidades delictivas.

2o.- No importa cuan altas sean las graduaciones penales para castigar los delitos, entre mayores prohibiciones habrá mayores posibilidades para atentar contra lo que no nos pertenece.

3o.- Las necesidades y el hambre capean con fuerza incontrolable, con codificaciones y disposiciones no se logrará calmallas; las soluciones son tanto más complejas, cuanto mayores sean las necesidades y problemas que se presenten el pueblo co-

B I B L I O G R A F I A

COMENTARIOS AL CODIGO PENAL COLOMBIANO
EL ORIGEN DE LA FAMILIA. LA PROPIEDAD PRIVA
DA Y EL ESTADO
PRINCIPIOS DE DERECHO CRIMINAL
EL PORVENIR DE LAS RELIGIONES
DERECHO PENAL COLOMBIANO PARTE ESPECIAL ...
DERECHO PENAL ESPECIAL - VOLUMEN I
DERECHO PENAL ESPECIAL
HISTORIA DE LA EDAD MEDIA
SOCIOLOGIA AMERICANA
LA SOCIEDAD ANTIGUA
HISTORIA DE LA ANTIGUEDAD
CODIGO PENAL COLOMBIANO
CODIGO CIVIL COLOMBIANO
DERECHO PENAL ESPECIAL
DERECHO PENAL COLOMBIANO
DERECHO PENAL COLOMBIANO PARTE ESPECIAL ...
CONSTITUCION NACIONAL
EL ORIGEN DE LA CRIMINALIDAD
DERECHO CIVIL PARTE GENERAL

ARENAS ANTONIO VICENTE
ENGELS FEDERICO
FERRI ENRIQUE
FREUD SIGMUND
GOMEZ PRADA AGUSTIN
GUTIERREZ A. JORGE E.
GUTIERRES JIMENEZ LUIS
KORNISKY E. A.
MONTAÑA CUELLAR DIEGO
MORGAN LEWIS
MISHULIN A. V.
ORTEGA TORRES JORGE
ORTEGA TORRES JORGE
PACHECO OSORIO PEDRO
PEREZ LUIS CARLOS
PEREZ LUIS CARLOS
PLAZAS J. ARCADIO
RADBRUGH GUSTAVO
VALENCIA ZEA ARTURO

